

Año Mineria 1816.

78

n 219

Legajo n 9

Expediente relativo al Reconocim^{to},
y yerro padecido en el caso
del Socabon de Quilacocha.

Año de 1816.

TH-601

CAJA : 30

DOC : 338

FOL: 53 (cartatula)



En quarto.



SELLO QVARTO, VN QVAR
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS QVATRO, Y OCHO
CIENTOS CINCO.

S. Juan Ferr. VII. En los
A. de 1816 y 1817



Lima y Junio 1.º de 1816.

Lasando con Licencia del Exmo Señor Virrey al Mmeral de Parco.
el Sr. Adm. gral D. Juan Manuel Fueros a practicar diligencias en gran
manera utiles al importante Frenio, se encarga el reconocimiento, examen
e indagacion del Estado del Socabon de Quiullacocha, y los demas si fuere
necesario, delegandole este Fral. todas las facultades que en si tiene, para que
de las ordenes respectivas, tanto al mejor exito de dhos. Socabones de las que
sin perjuicio de las Ventajas que prudentemente se esperan de las d. Nombra
resultara la riqueza de sazo, y adelantamiento de todo el Cuerpo en general
y de la Nacion; quanto para reconocer las causas del error que ha havido
en dirigirlo: esperandose de su zelo, conocimientos, y actividad se lograra
el completo y feliz exito que se desea, lo que se le participara por el oficio
Correspondiente con insercion de esta providencia, dando cuenta a este Fral
de lo que practique en virtud desta Comucion.

Diego Josefa Lopez de la Cruz a Bengoechea Juan Ann Barrios

Andres Calero
N.º C. A. B.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637
UNIVERSITY OF CHICAGO

R



En quarta.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Sirve para el Reyno de S. D. Fern. VII. En los A. de 1816 y 1817



Copia

Se ha visto con dolor el atraso q. ha sufrido el Socabin D
 Quinlacocha, no adelantandore en el secom se esperaba, y aun te-
 niendose noticias evidentes de haberse herido su direccion, en
 gran numero de cosas. Quanta diligencia sobre la materia
 pudiera dictar el Real, no serian bastantes si no esperasemos
 la presencia de V. de que inmediara el dano padecido, que se
 adelantara en el trabajo, y suprian el castigo correspondiente
 los que han visto con desprecio e indolencia asunto de tanta
 importancia. Confia el Real en V. el Excmo, y todo el
 Reyno q. en fuerza de las ordenes mas exactas, y el traba-
 jo q. impenda q. la causa comun se vean desahogada la
 dilacion q. un medio q. no es opuesto al q. actualmente se
 presenta con las Bombas q. se estan colocando en aquel
 Asiento. Si en V. en el Auto q. se le acompaña foda
 las amplias facultades del Real al q. le dara cuenta o por-
 tunamente, de q. se baya practicando. Dios que. a V. m.
 d. Lima Jun. 11.º del 816 = Pedro Jore, de Loyola = Maestre de
 Penitencia = Juan Jul. Ramirez = S. J. Juan Man. Quiros
 Admor. Grant del R. Real de Mineria

Es copia de su original, q. obra en un yodia

Quiros

Faint handwritten text in the top right corner, possibly a date or page reference.

Main body of extremely faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faint handwritten text visible at the bottom right edge of the page.

No puede esta Diputación desconfiar el grande atraso
 q.^l ha sufrido el Sacram. de Guilaocochea, y el perjuicio que
 de ello ha resultado a los Interesados en el Asiento, al
 Cuerpo en general, y a toda la Nación. Este es el Motivo q.^l
 me ha obligado entre otras cosas a yasar en persona a
 este lugar con la comision mas amplia q.^l el efecto. Acompa-
 ño el Auto del Arzob. g.^l q.^l se acredita, y copia al oficio
 con q.^l se me pareo, para que en su consecuencia procuren
 V.^l sin perdida de tiempo instruirme a continuacion del
 estado actual de la Obra a fin de proveer el remedio
 un asunto q.^l tanto interesa al bien publico. quedando
 a esta Diputacion con copia, y devolviendome el original
 a continuacion con las demas diligencias q.^l concier-
 nan a tan importante negocio.

Dios que a V. m. d. Cerro, y Jun. 26/16

Juan Juan. Quiroga

Alta Dip. de Min. A.
 de este N. l. de Guilaocochea

Dijos. de Taus. Junio 27. de 1816.

Por recibido con los docum^{tos} que se acompañan pongase á continuación todo lo obrado hasta el día en rason del Locabon de Quilacocho; á cuyo expediente se agregará copia certificada de este y se devolverá original con el oficio correspondiente al S.^o Adm.^o G^oral. se estirará al Reyno.

Asi lo mandaron, y firmaron los Sres. Diputados á que doy fe

Castamenda  Lago 

Juan Carrasco
B. de P. Indio

Auco 5. Para tomar un perfecto conocimiento del estado del Locabon que se la Laguna de Quilacocho se dirige á este Real Arrendo de Estirras, los Sres. Intendentes Personeros del Excmo. la reconoceran, midiendo las distancias desde su cargo hasta el primer Fronton, que ya tiene el Canton subterráneo, distancia de sus Lambrenas perpendicular, y plano de estas, y de las mas cosas concernientes á la indicada obra: todo con aq^{ue} exactitud, y escrupulosidad, propia de sus conocimientos para en caso necesario poner los medios mas eficaces y activos; á fin de remediar qualq^{ue} imperfeccion ó mal entendido ejercicio que haya en ella, con todo lo que juzguen necesario al mejor estado de dicha obra: detallando así mismo el estado en que la encontrasen: las manos auxiliares.

precisas, e indispensables para su prosecucion en el modo mas conveniente: fecho lo qual informen, p. en su vista determinar lo que se estime mas oportuno. Dignacion de Laurencio Ines 10. de 1815 = Estiquel Fran. Juan y Arcas = Don. Gonz. de la Cruz = En once de dho. mes, y año, notifiqué, e hice saber el auto a la vuelta al suscriuto D.º Pedro Crespo, quien en su vista a el lo firmó = Crespo = Roman = En otro día hice igual notificacion que la anterior al suscriuto D.º Manuel de la Helguera, y lo firmó = Elguera = Roman = Inmediatamente hice otra notificacion, como la precedente al suscriuto D.º Tori Torres, y firmó = Torres = Roman = Inmediatamente pare a casa de D.º Espiridion de Arce, como suscriuto del Excmo, y no habiendo podido encontrarlo, le dirigí el Viller de escrito, lo que siento por diligencia = Roman = Reconocimiento Para verificar el Reconocimiento al Socabon de Guiclavocha que se manda practicar por el auto anterior, no dirigimos a dicho Socabon, y habiendo encontrado en el cañon principal, y el de las Lumbreas, como visto que todos ellos van dirigidos al rumbo determinado al norte, cinco grados con la horizontal correspondiente, y solo se nota en el cañon grande algunas partes que necesitan elevarse, y arquearse por su terreno desigual, si pronto pronto a comunicarse con el de la Boca Lumbrea por falta de corta distancia de nueve varas veinte, y seis pulgadas: la sexta lumbrea, está comunicada con la septima, y octava, pero la primera, quedó en plan mas alto, que el del Socabon, como cinco varas en la distancia de veinte, y cinco, por lo que es necesario tirar un cañon bajo para que siga el verdadero plan: la novena sigue funciones horizontales

a la Decima, y Octava, saltando para comunicarse
con una, novena, y nueve varas: la Decima, breve se
pondra en su correspondiente plan, por saltar solo
dos, y media varas a la perpendicular: a la Once, vein-
te, y ocho dichas, y a la Doce, veinte, y nueve; resul-
tando a las primeras tiradas a la faldada a Ayayun
quinientas cincuenta varas horizontales: todos los
frontones, se hallan en casa a piraxa acalicha-
da, a excepcion a la Docena que tiene su merla
de bronce blanco: toda a mucha dureza, y los
cañones con bastantes escorbos, que deberian re-
carse a la mayor brevedad para que no estorva-
ran el orden regular el trabajo que deve prac-
ticarse en dieguas, y paxites. Si quanto devemos,
y podemos informar en el particular. Cerro de
Lauarocha, y Enero 20. a 1815. = Tirdas Cas-
po = Mamet a la Helguera = Jose a Torres =

Oficio 5 Espiritu a Directa = En el proximo pasado Julio,
quando la Junta a Vocales me encargó, la Direc-
cion al Socabon a Guindancha, expedí una Dique-
tacion auto, para que se hiciese un exacto Re-
conocimiento a dicha obra, cuya execucion se sus-
pendió hasta tanto se verificasen las comunicacio-
nes a la quinta, y novena Lumbrea, por los
inconvenientes que en aquel tiempo se experi-
mentaban = En las expresadas comunicaciones
se hallan expedidas, y con ellas manifiesto el
desorden con que fue dirigido el expresado Socabon,
asi en la direccion a su rumbo, como en el nivel a sus cañones, y siendo estos unos
defectos a consideracion, se ha de veria un
que con la mayor brevedad, se haga el recon-

cinqueno Ordenado, y tratandose en Tunca su reintegro,
se determine el pronto remedio que exige una obra
de tanta entidad = Dio que a Vms. m. a. Locabon &
Quintacocho y Enero 23. a 1816 = Tore & Torres = Pres.
auto. 5. Diputados a Minería = Diputación a Taux. Enero
23. a 1816 = Por recibido el Oficio al Director de la
obra al Locabon & Quintacocho: A su consecuencia
el Subintendente D.ⁿ Espiridion de Arriera, acompañado de
los Mineros D.ⁿ Pablo Cardenas, y D.ⁿ Alexander Ramir-
ez, con el Perito Practico al Jurgado D.ⁿ Pedro de
Buitramante, haran reconocimientos exactos a la citada
obra, informando a continuacion a su estado actual
con la mayor puntualidad. Se comere a D.ⁿ Tore
Emanuel Romero = Asi lo mandaron, y firmaron
los Pres. al Jurgado & que doy fe = Lago = Larra-
ñuce mi, Fran.^{co} Casiano, Escriban Pub.^{co} & Diputac.^o
Cita. 5. Inmediatam. hice saber el auto anterior al Subintendente
D.ⁿ Espiridion Arriera, y firmo = Arriera = Romero =
obra 5. Inmediatam. hice saber el auto anterior a D.ⁿ Pedro de
Buitramante, Perito practico al Jurgado, quien intelig.
obra 5. firmo = Buitam.^{to} = Romero = Inmediatam. hice
saber el auto de vuelta a D.ⁿ Pablo Cardenas, quien
impuesto a su contenido firmo = Cardenas = Romero =
obra 5. Inmediatam. hice saber el auto de vuelta al minero
D.ⁿ Alexander Ramirez, quien intelig.^{do} firmo =
Reconocim.^{to} 5. Ramirez = Romero = Locabon & Quintacocho Enero
29. a 1816 = En cumplimiento al auto que antee-
de, cometido a mi, y acompañado, y el Perito Practico
de este Jurgado, pasamos a practicar el reconocim.^{to}
y medidas que se nos ordena; y habiendome introdu-
cido por el Arroyo que da principio al Locabon
del nivel a la Laguna, no condujimos hasta la
quarta Lumbria, sin que se haya notado mas
que unas pocas Lamas al bordo al canon al

Socabon; y a una Lumbreza a la quinta, y sexta
siguen las mismas incomodidades a lamas, y demas
tes acomodado por las Operaciones; y son perjudicia
les que no dan lugar a hacer el reconocimiento
y medidas con la exactitud, y prestez que se
quiere en materia; y así mismo encontramos
en la sexta, a la septima Lumbreza una co
municacion dada, quedando un borde, o algo
se do varas para llegar al nivel del Agua para
rebarar, siendo su longitud a largo de 200 varas
el que por ha impedido el tránsito y en
luego a Agua dicho cañon, que sigue a la
octava a la septima, y sexta Lumbreza donde
se halla dicha comunicacion: en cuya virtud
se ha de mandar se ponga ex
pedido para continuar el reconocimiento, y
medidas hasta su conclusion. Es quanto deven
Informar a Vus. para que en su vista de
minen en justicia = Espinosa = Arce = Al
danda Ramirez = Pedro = Duranome =
Juan = Pablo Cardenas = Diputacion a Taurischa
Febrero 1.º 1716 = sin perjuicio de lo que
deve mandarse para remover el escorbo que
se nota en el tránsito al Socabon, e impide
la corriente de las Aguas emporadas en los
Cañones mas inferiores, a que resulta la imposi
bilidad de su reconocimiento, segun se expone
en la anterior diligencia; procedase sin perdi
da de tiempo a las medidas, y reconocimiento
mandados por las Lumbrezas Superiores, o por
donde puedan sin escorbo practicarse, segun
los medios, y arbitrios que tenate el Adm.

D. Jorje a Torres, quien previam^{te}, deve conuincir, y di-
rigir las dichas operaciones, por las quales se averiguen
los defectos que demerita: lo que mevan^{te} se hará
saber a la Comisionada, y Reio por D. Jorje man.
Romero = Asi lo mandaron, y firmarse los Rees.
Dijunt, y Jurisico a que doy fe = Logo = Para =
Ante mi, Fran.º Canas, Escriuano Pub.º y Diputado =
Cita.º. Inmediatam^{te}. hice saber el Auto ant.^{er} al Hon.º Don
vra.º. Jorje Torres, y firmo = Torres = Romero = En rete a
dicho mes, y año hice saber el auto a la vuelta a Do.
Alexandro Ramirez, quien indiligencias firmo = La
vra.º. Ramirez = Romero = Inmediatam^{te}. hice igual notifi-
que la amercio a D.º Pablo Cardenas, y firmo =
vra.º. Cardenas = Romero = En ocho a Febrero a dho. año
hice saber el auto a la vuelta al Jurisico D.º Espirito
vra.º. de Arrieta, y firmo = Arrieta = Romero = En dho.
dia hice otra citacion, como la que antecede al
Reio D.º Jorje D.º Pedro Bucam, y firmo =
Reconocim^{to}. Bucamante = Romero = Para dar cumplimiento
al auto a 1.º el presente, no cumulo, el Jurisico
D.º Espirito a Arrieta, los dos Mineros nombrados,
y el Reio facultativo en el Socabon a Campare-
ca, que para a este efecto al caso a Staunische,
y habiendo solicitado por los medios mas oportu-
nos practicar el reconocimiento, y mensura que
le nos ordena puntualizar en dho. Auto, hemos
reconocido, que quanta diligencia se intentó pra-
cticar, es inopiosa, e impropia, por que en no co-
mando el nivel, o plano al Socabon, se que se
trata desde el comienzo a la Arqueria a el, se
mas podremos puntualizar con la exactitud
que exige esta materia estando intacta, ni el
desorden, y meno conocimiento con que vulgar-
se dice se ha girado = En la diligencia que

sentamos en 29. a Enero pp^{to} en cumplimiento del
Auto a 23. al mismo que corre a f², expusimos
las inmundicias de lamas, y desmones acomodados
que impiden la exactitud con que debe puntualizar
se el reconocimiento; y que así mismo encontramos
de la 6.^a a la 7.^a lumbrera una comunicacion de
Dios varas de latitud, con un borde de dos varas de
alto, y desde el camino de las referidas Dios varas
sigue el cañon lleno de agua que impide
su transito, y a consecuencia su perfecto reconoci-
miento = Que desorden se vino pasando al Jurga-
do replicandole se pudiese expedir el Acabon,
esto es, que se limpiasen las lamas, y desmones,
y que rebasando aquel borde de dos varas de alto,
y Dios en su latitud, se pudiese aquel cañon
a nivel desde la Arqueria, hasta donde está
reparado el agua; pero con dolor lo esperamos,
que desde ese dia no se ha puesto por el Dicc^{to}.
Asistente D.ⁿ José Torres el menor reparo, ni la
menor diligencia; y ni se ha procurado por
ningun arbitrio el que se cubra su oficio en
f¹ = Presentandose pues, los errores que anun-
ciamos, deseosa de practicar con la posible bre-
vedad el reconocimiento mandado, q.^o interesa
no solamente a nuestros Gremios, si tambien al
Estado, y al Publico, volvemos a replicar a
este Jurgado, que el indicado Director, ponga
la obra desde el principio de la Arqueria
hasta la Septima lumbrera limpia de los
desmones, y lamas, y expedir de las aguas a
corra a aquel que hubiere causado semejantes
desordenes, para que sucesivam^{te} se verifique el
reconocimiento hasta sus ultimas f^ones

7
con el que resultará para este Juzgado el mas ex-
acto conocimiento que exige su justificada determi-
nación = Es quanto podemos informar á Vms. en cum-
plimiento de nuestra Comisión. Caxco, y Teyucas 14. de
1816 = Espiricu a Anxicta = Pablo Cadenas = Pedro
Año. 1. de Pucallanca = Alexander Ramirez = Diputación
de Lauricocha marzo 23. de 1816 = Vista la anterior
diligencia, y sin perjuicio de que se realice el recono-
cimiento mandado, luego que estén allanados los
embargos que se refieren, según se acordó en
Junta de Vocales de 14. del presente, saquese copia
certificada de este expediente, y remítase al R.º Jial.
General de estension por este Comis. = Así lo man-
daron, y firmaron los Sres. Diputados = que doy fe =
Castañeda = Lago = Atme mi, Juan.º Cascaño

Oficio. 5. Exericio Publico de Diputación = Adviertiendose un
gasto considerable por las plantillas semanales y gastos
de la obra del Beabon de Quindacoche que se remi-
ten a esa Diputación mensualmente a este Tribunal,
y que la escasa de sus fondos embarazan el mayor
adelantamiento de tan importante obra; viene este
Real Jial. por conveniente encargar a esa citada
Diputación el mejor arreglo, y economía de dichos
gastos en un modo que no sea perjudicial, qual
es, que con amueñia de los Vocales de esa Junta
se suprima una plaza de las dos que se emplean
en la Direccion de la obra, respecto a poderse ex-
pedir por un solo individuo las operaciones de
su labor, asignandole el sueldo que se tenga por
conveniente al que se elija nuevamente, todo lo
que verificara esa Diputación en Junta de sus
Vocales, dando cuenta de sus resultados a este

8

pendiente el reconocimiento de la obra al Socabon, mandada hacer por una Diputacion en repetidas providencias, pudieron ser trasgese ala vista para conocer el estado de este Expediente; y visto se reconoció por las diligencias de los Comisionados el mal estado de la obra, y que aun no se havia podido evagiar el dicho reconocimiento por los embarazos que encontraron; y asi por esto, como por las fundadas presunciones que tiene la Junta de los perjuridiales de ordenes, y yerro cometido en el giro de la obra, determinaron, que ya que por los dichos obstaculos no se pueden esclareser en el dia en perjuridiales de ordenes, quede citada la Junta para el dia de mañana, ante quien deberan comparecer los Directores de la fabrica, a saber, D.^o Jori de Torres, y D.^o Jori Antonio Vidarolo, para que insten a los Individuos de ella a lo que yerro cometido, al punto de ella, y al mas pronto remedio que deve elegirse para corregirlo; y concluda esta importante diligencia se dara resolucion a todo segun lo que de ella resulte. Con lo que se concluyó esta Acta que firmaron los Señores Diputado, Suscritor, y Vocales presentes a q. Dox = Castañeda = Lago = Parines = Arrieta = Pamañair y Arcaas = Corcos = Arrieta = Herrera = Berregui = Ante mi, Juan. Cascano, Esc. P. de Dip.^{to}

Otra 5. En una Casa de Diputacion en 14. dias del mes de Mayo de 1816. año. A consecuencia de la Acta antecedente, se reunió la Junta de Vocales, presentes, los dos Directores de la obra al Socabon, D.^o Jori Torres, y D.^o Jori Antonio Vidarolo, a quienes les hicieron cargo de la mala direccion de su trabajo, y despues de una larga sesion sobre este punto

sin que a ella se pudiesen entorpecer los gastos, ni
el amor a ellos haya hecho una perfecta medida
y reconocimiento a todo lo trabajado en los tpo.
a cada uno, lo que no podia verificarse, hasta
allanar las diez varas a existencia q. impiden
la salida a las aguas superiores, se determinó alla
na en obrando prontam^{te}, y entonces hacer el reco-
noscimiento mandado con precisa asistencia a los dos
Directores para la averiguacion del defecto que
cada uno haya cometido, en cuyo caso resolverá
la Junta lo que convenga. Y por lo respectivo
a lo que prescribió el Real Frat. G.^o en el Real cédula en
su oficio fha. 22. de Feb. pp.^o, a que se hizo
mencion en la anterior Acia, resolverán por
consequencia sea separado D.^o José Antonio de
Vidales de la ciudad de la obra del Socabor, y
su sueldo suprimido desde el primer día del
mes de Abril siguiente, en atención a que
la Junta escasea el fondo no puede sostener
lo, y a que siendo corto el trabajo de la obra
por ese motivo, puede uno solo sobrellevarla,
y que al Director que queda D.^o José de Torres
se le rebaje alguna parte del salario que
hasta aqui ha tenido, quedando en dos pesos
diarios a asignacion desde el primer día del
dicho mes de Abril siguiente, lo que se hará
savra a esto Intercedido por el presunte beneficiario
y a una resolución se dará cuenta al Real
Frat. en contestacion a su citado oficio. Con lo
que concluyó esta Acia que firmaron los
Pres. Diputados, Sustitutos, y Vocales a q. voy fe:

Castañeda = Lago = Arica = Main y Arica = Parra =
Cortés = Arica = Masines = Desregui = Arica mi,
Notaf.^{no} 5 Fran.^{co} Castaño, Esc.^{no} Pub.^{co} a Diputación = En quince
de dicho mes, y año, notifiqué, e hice saber el Acta
anterior a D.^{no} Jori Torres, y lo firmé doy fe =
Otra. 5 Torres = Castaño = Inmediatamente hice otra notif.^{no}
a D.^{no} Jori Ant.^o Vidarolo en su persona, doy fe = Jori
Antonio de Vidarolo = Castaño.

Es copia del expediente relativo al Socabon a Guinlawcha
que queda en el archivo de este Juzgado, y que certificamos.
Diputación de Tauricocha Julio 3.^o de 1816.

Castañeda  Lago 

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting, possibly a signature or name.]

[Small, faint handwritten mark or signature in the bottom right corner.]

Y
Impuestas por el Sup.^{ca} Oficio N.º 26. al pasado,
y Documento que le acompañan, por lo qual el N.º Real. Real
Real. o stancia al Rey no, le fable para el reconocimiento
è indagacion del estado del Soboron u Nindacocho, y demás
si fuese necesario, hemo puesto à continuation en el D.
Copia de todo lo obrado hasta el dia, relativo al yerro
padecido en el que se era importante obra, à cuya
consequencia se servia N.º. De las providencias que
tuviera convenientes: quedando en este sugado copia en el
dicho Oficio, y Docum.^{to}, y devolviendolo à N.º. original
segun se no pidiere.

N.º. Ser. que à N.º. m. l. a. Dique. a Lina.
Julio 3. 1816.

Don. Gons. de J. de Laga, y Lemus
Castañeda

J.º de Juan Manuel Guiso.
et. m. Real. al N.º. Real. u stancia

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly "John James" or similar, with a flourish.]

[Faint handwriting at the bottom right corner, possibly a date or reference.]

Handwritten signature in cursive script, possibly reading "B. B." or similar, written in brown ink on aged, yellowish paper.

Handwritten signature in cursive script, possibly reading "B. B.", written in brown ink on aged, yellowish paper.



Cerro, 27

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1100 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Copia

Con el oficio de V.V. fha 3 Del Corriente recibí en copia las diligencias relativas ala interesante obra del Socabon de Guilaocoche, q. por via de instruccion me acompañaron, segun he solicitado por el mio de 26 de Junio ⁹⁰ 95.

De las citadas diligencias resulta que por la ultima acta celebrada en era Diputacion en 14 de Marzo del corriente Año, con asistencia de los vocales de la obra, y Directores de ella D. José Torref, y D. José Ant. Vidarolo se determinó el q. prontam. se alzanase el obstaculo q. embarazaba el reconocimiento mandado practicar en repetidas veces por este Juzgado, reservando la Junta dictaminar lo q. juzgase conveniente, y precedida q. fuere esta operacion; y como quera que del expediente no aparece cubierta esta diligencia, es muy del caso para el mejor orden, no solo de los reconocimientos que se deban expedir en la indicada obra, sino para la mejor formalidad de sus actuaciones, el que V.V. me informen a continuacion, si los precitados obstaculos se han allanado, como de qualquiera otro procedimiento, que en su consecuencia se haya realizado en una materia de tanto interes que no solo cede en beneficio del Premio, sino tambien del Publico = Dios que a. V. m. a. Cerro y Juho 8 de 1816 = Juan Manuel Guvros = S. S. Diputado de Minería D. este N. Agente de Guilaocoche.

Es copia del oficio que en su fha se le pasó ala Diputac. on

Quirós

The first part of the paper is devoted to a general
 consideration of the subject, and to a statement of the
 objects which it has in view. It is then divided into
 three parts, the first of which is devoted to a
 description of the nature and extent of the
 disease, and to a statement of the symptoms
 which it produces. The second part is devoted
 to a description of the nature and extent of the
 disease, and to a statement of the symptoms
 which it produces. The third part is devoted
 to a description of the nature and extent of the
 disease, and to a statement of the symptoms
 which it produces.

The second part of the paper is devoted to a
 description of the nature and extent of the
 disease, and to a statement of the symptoms
 which it produces.

Consequente al Sup.^{co} Oficio a N.S. fha. D. al cor.^{te}, que recibimos, relativo à que se le instruya, sè. si eran, o no allanados los embarcos que impidieron el Reconocimiento al Socaton a Quindacocho, expuesto en la ultima Acta a 14. a Mayo pp.^{do}, se dirigiò Oficio al Director de la Obra, para con mas quietud pueda concertar à N.S. cuya diligencia, y la del Perito D.ⁿ Pedro Quintanilla en caron del Reconocim.^{to}. librado a otra obra en Julio el año pp.^{do}, acornpanamos à N.S. en copia certificada, para que en su vista se viva libras las providencias que estime convenientes.

Nro. S.^{to} que à N.S. m. a. Diputación de Tumbucocho Julio 13. a 1816.

Dom. Forns. de  Ine Lago, Jomas
Castaneda 

S.^{to} Adm. Gen. al N.^o Fha. a elen.
D.ⁿ Juan Manuel Quiroga

(The opinion of the court is that the
 contract is not enforceable as it is
 in violation of public policy. The
 court has held that a contract which
 is made in violation of a statute
 is void and unenforceable. In this
 case, the contract is in violation of
 the statute which prohibits the
 sale of liquor to minors. Therefore,
 the contract is void and the
 plaintiff is not entitled to recover.
 The court has also held that a
 contract which is made in violation
 of a statute is void and unenforceable.
 In this case, the contract is in
 violation of the statute which
 prohibits the sale of liquor to
 minors. Therefore, the contract is
 void and the plaintiff is not
 entitled to recover.

Dated this 15th day of June, 1911.
 At New York, New York.

John F. ...
 ...

The court has held that a contract
 which is made in violation of a
 statute is void and unenforceable.
 In this case, the contract is in
 violation of the statute which
 prohibits the sale of liquor to
 minors. Therefore, the contract is
 void and the plaintiff is not
 entitled to recover.

[Faint, illegible handwriting]

[Large, ornate cursive signature]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]

Auto 5. El Povo Praxia Dⁿ Pedro Buzam^u. encargara en el auto a la no-
 tificacion, sin nueva, ni proceso alguno el auto a reconocim^{to}. al loca-
 bon a Quilacocha que tiene en su poder, cuya diligencia se le co-
 metio por este Juyado en Julio el año pp^o, a que hasta ahora
 no ha dado cuenta con su resultado. Ten caso a no pasar en su
 poder dho. Auto, correspondia a continuation lo que hubiere en
 el particular, dexo a Apeativim, que en caso a no verificarse,
 tomara el Juyado las providencias que correspondan en su p^o.

A comere adⁿ Jose Tonas = Diput. a Taux. Julio 4. 1816 = Carta
 n^oda = Lago = Ante mi Fran^{co} Carran, Es^{to} Pub^o a Diputar =

Dilig. 5. En el caso otinental a Quilacocha, p^o a Tauxa en 9. dias el
 mes a Julio 1816. Sobre el Tufuame, o que entregue el Exp.
 a Auto expedido por este Juyado, en Julio el año pp^o.

Rejo: Que no pasa en mi poder, y que con dho. Auto no se
 ha practicado dilig. alguna de la obra al Bobon, a
 causa de haver mandado el S. Juyado primer voto S. Jomi.
 Contr. a Carraneda, a suspender una diligencia hasta que
 se diese una comunicacion a una Lumbura al canon p^odel.
 para hacer el reconocimiento que se mandava en dho. Auto,
 y como no se me ha avisado, no se ha practicado el recono-
 cimiento, y con haver pasado tanto tiempo, no tengo presente
 en que poder pase el auto que se pide, pero si portacion
 a este se ha librado otro reconocim^{to}. el que se ha practica-
 do, y entregado en este Juyado = Pedro a Buzamance =

Auto 5. Diput. a Taux. Julio 10. 1816 = Vista la am^o diligencia,
 y resultando a ella no encontrarse el auto a reconocim^{to}.
 librado por este Juyado, a que se hace referencia, agregarse
 al expediente esta materia para los usos que haya lugar =
 Carraneda = Lago = Ante mi, Fran^{co} Carran, Es^{to} P. a Dip^o =

Oficio 5. Para poder concorsar con el d^oido asunto un oficio que ha
 dirigido a este Juyado fha. D. al p^odel. el S. Juyado. Tual. a
 otinencia al Reino, relativo a que se Tufuame a cerca al
 actual estado al Bobon a Quilacocha, es a precisa necesi-
 dad el que Vn. a continuation a este exponga lo que
 hubiere en el particular, especificando, si estan, o no alla
 nada los embaras que impidieron el que se practicasen
 los reconocim^{tos} anteriores mandados; y que dia podria este
 realizarse como corresponde: con todo lo que surge

de
m
on
=
ab
ga
W
me
da
on
dia
=

[Faint, illegible handwriting at the top of the page]

[Large, ornate cursive signature]

[Faint, illegible handwriting covering the bottom two-thirds of the page]



VM. El Director de la Obra al Socabon u Guinducocha D.º Foré u Forast
 remata a continuacion de esta ven. a la posible brevedad, si enan
 allanado los embarazos que impedian el reconocimto. dha. obra
 y quando este se podia practica sin escorbo alguno. Dipun.
 no 5 de Guinducocha Agosto 2. 1816 = Castañeda = Lago = En
 comencacion al Auto u Arriva digo: que en el dia de
 ayer Viernes, se concluyo la limpia al Socabon hacia
 la novena Sumbuca, con cuyo motivo u halla expedido
 para el reconocimto. Cerro y Agosto 2. 1816 = Foré u Forast =

Auto. Diputacion a Guinducocha Agosto 2. 1816 = Vista la am.
 Diligencia del Director al Socabon parende en copia ent
 con el oficio correspondiente al S.º de Gu.º. Real. u otinencia
 del Reyno, y agreguen original al expediente en su materia =
 Castañeda = Lago =

Es copia, a que certificamos: Dipun.º al Cerro Agosto 5. 1816 -

Castañeda  Lago 


[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly 'C. ...']

PL

2

[Faint, illegible handwriting]

[Faint handwriting on the right edge]

[Faint, illegible handwriting throughout the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

[Signature]

[Name]

Handwritten signature or initials in cursive script, possibly reading "B. L." or similar.

Small handwritten mark or signature at the bottom left corner, possibly including the number "11" and some illegible characters.

Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a header or title.

Handwritten text in the upper middle section, including a large, stylized initial or flourish.

Main body of faint, illegible handwriting covering the lower two-thirds of the page.

Erro de



SELLO QVARTO, VN QVARTI-
LLO, ANOS DE MIL OCHO CIE-
N-
TOS, DIEZ Y OCHO CIENTOS
S. D. F. EN O. N. C. E. del
A. de 1816 y 1817

Guariocochea y Agosto 12 de 1816

Por Visto con las diligencias, a q. se refiere acordase
todo a la de su materia, y en atencion a que de ellas resulta hal-
larse ya expedido el Canon del Grabon de Guariocochea de todo
los Decretos, Lanzas, y Agua q. han embarazado su inspeccion
en circunstancias mas oportunas q. a. Arrebol con mas acierto
la direccion de una Empresa del Mayor interes en este Asiento,
no debiendo postergarse mas tiempo, el examen, y medidas de
la citada obra, procedase inmediatamente a ellas a un presencia
con asistencia de los Diputados, y Directores q. han sido, y con
la actualidad D. Jm. Gut. Vidarolo, y D. Jm. Torres a formalizar
el Mas presto, y exacto reconocimiento dando principio a esta opera-
cion desde la punta del arguio de yudra cita en el parage de
San Juan, punto desde el qual se han de fijar indispensablem.
no solo el Nivel horizontal de su longitud, alta la Novena Sum-
brera, si no todas las perpendiculars, q. conduzcan al mas per-
fecto esclarecim. del verdadero plan q. debe haber llevado el Canon, y
cuyo fecto nombro de Peritos a D. Nicolas Berrotaran, D.
Alejandro Ramirez, y de tener en discordia al de este Asiento D.
Pedro Bustamante q. asociado con los yrimos con prec.
Aceptacion, y juramento de sus caros, y practique el reconoci-
miento, y medida de la indicada obra, dirigiendose en todo
en sus conociem. y practica, pues la concurrencia de Vidarolo
y Torres en el caso presente no ay. otra cosa q. dar

me he visto con el otro año?
a gu de los torres de N. de la obra el
locabon y lo firmo hoy fe - 18

Torres  Carrasco 

Y me he visto con el otro año?
al Peiro gu de los torres de N. de la obra el
firmo hoy fe -

Torres de Vidarolo  Carrasco 

En Vegne y Ing. de N. de la obra el
de N. de la obra el
firmo hoy fe -

Nicolas Berolacian  Carrasco 

En veinte y seis de Agosto de mil ochocientos, y Diez
y seis, a consecuencia de lo dispuesto en el auto
que antecede me constituí en el locabon de
Guilavochia, con el Diputado de segundo voto
D. José de Lago, y Leiva, y los Peritos nombrados
D. Nicolás Berolacian, D. Alejandro Ramirez
y D. Pedro Bustamante, con asistencia de D. José
Antonio de Vidarolo, y D. José de Torres, como
Dixedores de la obra, y puesto en la misma



SELLO QUARTO, UNO VARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

Sirve para el
S. D. Fech. V. P. En los
A. de 1816 y 1817



puesta al Arqueo y medida,
con Huson, Cordel, y vara se
hizo el procedimiento a mi presen-
cia a su reconocimiento, y medidas con
señalamiento, y distancias a los puntos sig^{tes}

Rumbos.	Varas.	Pulgadas.
N. E. 2. q. L	105.	"
N. E. 1/4. L	23.	18
N. E.	15.	"
N. E. 3. q. N	30	"
N. E. med. 1/4. L	15.	"
N. E.	15.	"
N. E. 3. q. L	40	9.
N. E.	5	27.
N. E. med. 1/4. L	39	32.
N. E. 1/4. L	3.	"
N. E.	18	6.
N. E.	10.	24.
N. E. 1/4. L	25.	27.
N. E.	7.	24.
N. E. 1/4. L	23.	4.
N. E. 3. q. L	30	"
N. E. med. 1/4. L	15	"
N. E. 1/4. L	39	8.
N. E. med. 1/4. N	41	3.
N. E.	7.	22.
N. E. 1/4. L	15	"
N. E.	15.	"
N. E. med. 1/4. N	15.	"

Para el frente x 540. 24.



SELLO VARTO, VNO VARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS

Sirve para el R. R. NONCE.

S. D. Fern. VII. En los A. de 1816 y 1817.



Suma al frente	540	24.
N. 1/4. N	3.	"
Tarros	543.	24. -

Desde aqui empieza a perderse nivel

N. med. 1/4. N	8	18.
L. N	6	9.
N. med. 1/4. L	6	"
N. L	12	"
N. 1/4. L	11	"
N. L	8	27.
N. L. med. 1/4. N	5	18.
N. N. L. med. 1/4. N	16	18.
N. N. L	6	29.
L. N. L	9	9.
L. med. 1/4. N	15	"
N. L. 1/4. N	20	18.
N. L. 1/4. L	15	"
N. L. 1/4. N	7	18.
L. N. L. med. 1/4. N	15	"
N. L. med. 1/4. N	25	"
L. N. L. med. 1/4. N	15	"
N. L. 1/4. L	33	9.
N. L. D. g. L	16	19.
L. N. L. med. 1/4. L	17	"
L. N. L.	3	25.

Signe ala buelva x 807-25.

Suma de la Victoria 207 25

N. m. 4. 0.	2	6
N. O. m. 4. 1/2.	7	"
N. 1/4. N. O.	12	4
N. N. E. m. 4. 1/2.	7	3
S. N. E. m. 4. 1/2.	5	14
N. E.	10	5
N. E. 1/4. N.	19	7
N. E.	18	6
N. E. 1/4. S.	15	"
N. E. m. 1/4. N.	12	"
N. E.	10	"
N. E. 1/4. S.	1	33
N. E.	15	11
Total varas		972
		32

De manera que se han trabasado por D.ⁿ Don Antonio Vidasolo durante su Dⁿ reccion a los rumbos que se designan 347, 32. pulg^o, y por D.ⁿ Don Forner, luego que se le coloco en su lugar 125, cuyo total asciende a 972 varas treinta y dos pulg^o Las 229. 1/2. a arguesia a piedra bien trabada en su principio, que ordeno el Sr. Adm.^{or} G^{ral}. Don Juan Estanuel Quiroga siendo Diputado Foritorial a vice Almirante en el año a 1812; y las 743. y 14. pulg^o restantes en Casa apizarrada a mucha consistencia; advirtiendose, que deviendo dirigirse el Peabon en linea recta a lo

Cruz el Censo de ²⁰ Catalina, pasando
por la línea nombrada Nueva Santa
del Casero de D^{no} Toré Abayta, por la
variedad de rumbo a que se ha trabaxado,
se halla apartado su fronton 57 1/2 varas
acia el Suroeste de aquella.

Cumulado esta operacion, se tomó
por los mismos Levitas el Nivel de D^{no} Socabor
y distancia dirigida por Vidasolo, y se notó
que á las 543. varas. 24. pulg. en su longitud
desde la puerta al arqueo referido, se empezó
a perder este, suspendiendo casi repentinamente
una vara, y veinte pulgadas, siguiendo así
sucesivamente con, más, ó ménos perdida de
plan, y forma, que á las 246. varas. 8. pulgad.
mas en su longitud, resultan tres varas, y
ocho pulgadas.

Trabaxada, y dirigida por Vidasolo la
provena Sumbrea, y persuadido enas con el
verdadero plan de Socabor, abrió dos fronto-
nes orientales, siguiendo en ellas 58. varas
en longitud, así para la parte al Oriente
como para comunicar al rumbo opuesto con
el Cañon que se dirige á su encuentro.

En este estado, y circunstancias, se suscitó
en lugar de Vidasolo D^{no} Toré y Torres, como Direc-
tor de la obra, continuando, y laboreando 125. varas.
sin inspeccionar, ni remediar el yerro de diez
varas de nivel en una parte, y perdiendo
sucesivamente hasta trece. En toda



SELOO VARTO, VNQ VARTI-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIEN-
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

Sirve para
S. D. Fern. VII. Ex. la
A. de 1816 y 1817



la longitud al Socabon se han esau-
do perdiendo nivel 429. v. 8. pulg.
se recate que las 246. var. 8. pulg.
tienen que empalanarse como dos var,
y las 182. restantes hay que trabaxarlas
de nuevo formandole todo el plan. Con
lo que se concluyò esta diligencia se Reo-
nocimiento que firmaron con migo el Dipu-
tado nombrados, y Directores de la obra

Juan Manuel Guesca, Torc Lago, y Lemus
Nicolas Benestar, y Alexandro Ramirez
Petro Elvante
Torc Ant. de Vidarito
Torc Ferrer

Cerro de Guiricocha y oct. de 1816

Sin embargo de a berse practicado con toda
atencion y escrupulosidad el Reconocimiento y me-
didas de la importante Obra del Socabon
de Guiricocha, segun aparece de la diligen-

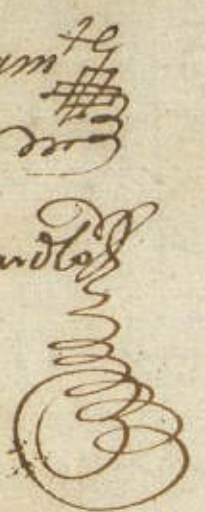
15
proximo pasado; y habiendlo puelto
en egecucion con toda la coacitid posi-
ble, no encontramos cosa que anada
quitar, ni enmendar, segun se demuestr
por el Plano, y sus notas que acompaña
mos, por estar conforme con el reconocim
que se practico: con lo que se concluyo en
diligencia. En el Censo de Yauricocha
y Octubre 12 de 1816.

Alexandro Ramirez Pedro Quintana



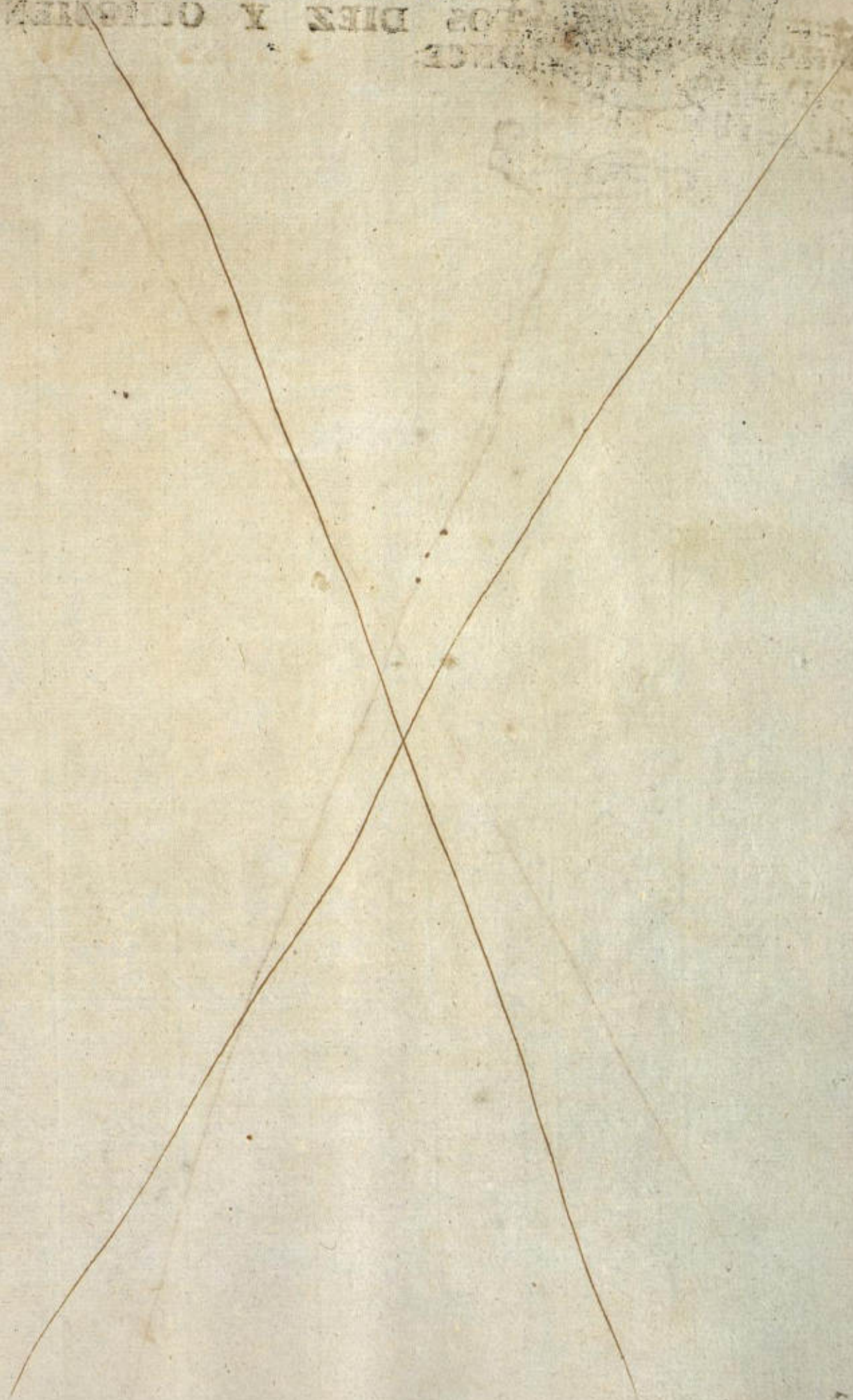
José de Torres José Ant. de Vidar

Nicolaus Berrotarand



[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page]

SEPTIEMBRE DE 1808
DIEZ Y CINCO
AÑOS DE LA
LIBERTAD DE AMÉRICA



Un quarto.

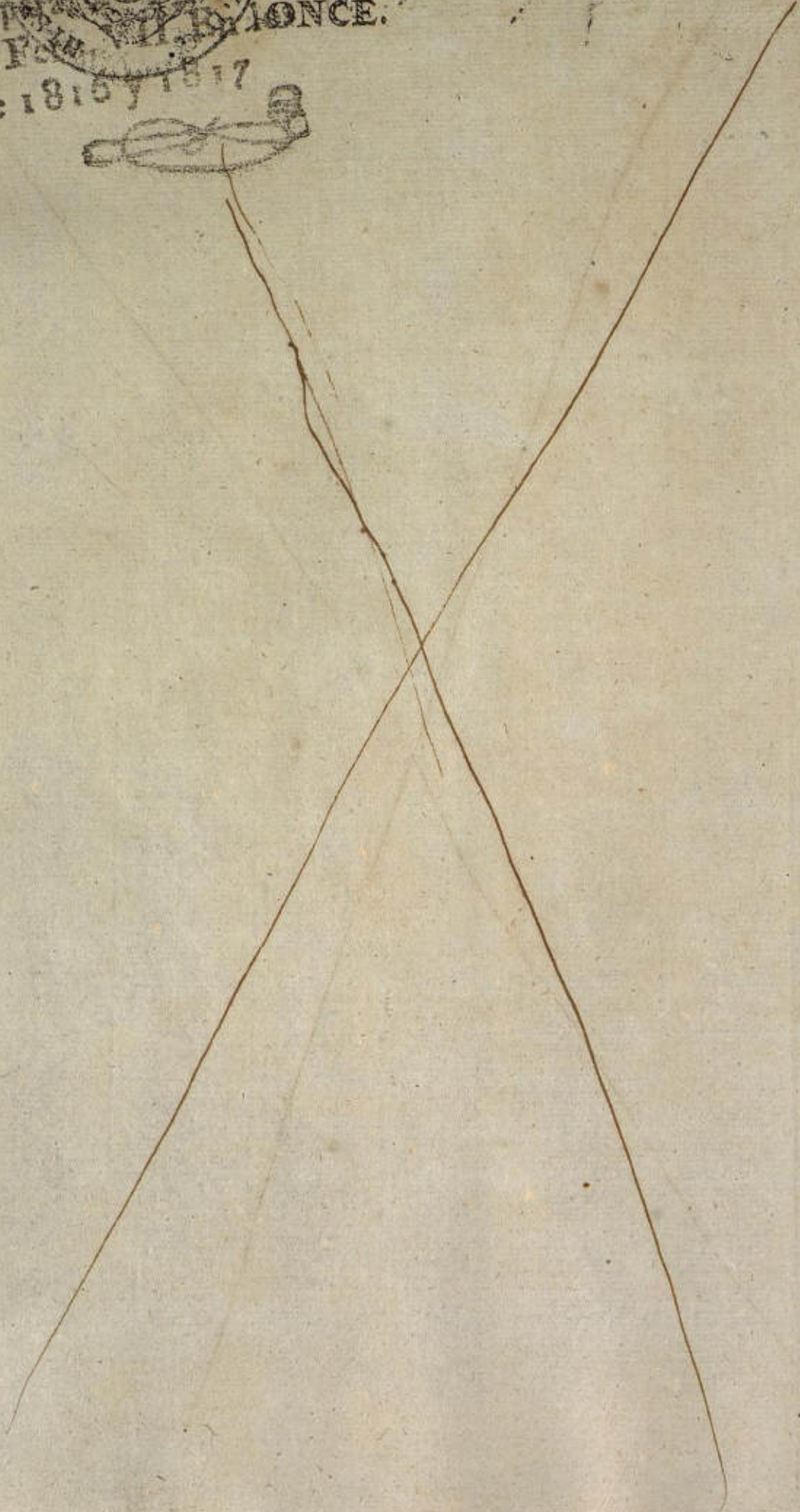


SELLO QVARTO. VN QVARTI-
LLO. ANOS DE MIL OCHOCIEN-
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS

Sirve para

S. D. F. M.

A. de 1815 y 1817



Para el mejor esclarecimiento de las diligencias q. estoy practicando en rason del reconocimiento de la importante obra de Escabon de Quintacocha, es de precisa necesidad, el q. V. V. me pareen en copia certificada las Actas que se hayan formalizado por ese juzgado para la colocacion de Director de dho Escabon en D.ª Jose Torres, por convenir asi al mejor exito de su proposito y de una empresa la mas interesante de este Oriente. Dios que al. V. m. d. Cerro de Yauricocha y Octre 22 de 1816 = Juan Man. Torres = S. S. Dip. de este W. Oriente, de Yauricocha

Es copia del Oficio q. en su fha se paso a la Diputacion



En esta Casa de Diput.ⁿ del Cerro otinecal a Muñicohua en veinte, y ocho dias
del mes de Junio a mil ochocientos, y quince años. Compromiso los Sr. Diputado
Sustituto, y Vocales que componen la Junta, en virtud de un. voto del
Jurado, cuya Individua propusieron a ella, que la obra del Soboron a Guin
lácocha no se hallara bien asida, por las continuas enfermedades del
Encargado a ella D. José Antonio Vidarolo, y que a necesidad era nom
brar otro sujeto que con actividad ocupara, y acorda las muchas, y
grandes obligaciones a aquella importantissima obra: e impusieron todos
los Individuos de la Junta a otras pocas consideraciones, se resolvieron nom
brar para la Direccion del Soboron, y a todas las demas atenciones de
la obra, y de todas las demas a los Reales, y antiguo Soboron, como
otras que ouyan al Gremio, al Sustituto D. José a Torres, quien
Imperara a coronar este destino el dia primero del prox. mes de Julio
con el señalamiento a mil pesos anuales, que se le asignan por la
Junta, y a mas creyendo su honor, y adelantado celo el exacto desem
peno a este grave encargo, el Gremio rendia presente su merito
para gratificarlo a otra manera, quando las circunstancias lo per
mitian. Y por quanto D. José Antonio Vidarolo ha hecho la poses
sion al Gremio todo, y particularm.^{te} en las obras del Soboron
la Junta ha tenido a bien nombrarlo a auxiliar al referido Don
José a Torres, para que le ayude en las diversas obligaciones a la
muchas obras que el Gremio tiene en el dia, y sucesivam.^{te} se preve
ten, con el señalamiento a seiscientos pesos anuales, sin que por esto
olvidara el Gremio los servicios que hasta el dia tiene hechos, ni
los meritos que espera recibir a la continuacion en dicha obra. Lo
hallandose presente el ya citado Sustituto nombrado, acepto el cargo
en todas sus partes, y en la manera que va expresada. Con lo que
se concluyo esta Acta que firmaron los Sres. Diputado, Sustituto,
y Vocales presentes a que doy fe = Estiguel Fran.^{co} Otair, y otras =
Don. Tom. a Castañedo = Pedro Casco = José a Torres = Espinosa
a Arrieta = José Guzman a la Parra = Fran.^{co} a Liano = José Lago,
y Lemus = Juan Calencia = José Herrera = Ante mi, Fran.^{co} Casañedo
Esc.^{no} Pub.^{co} a Diputacion =

En copia a la Acta tomada en el Libro a su materia que se halla
en este Jurado a que certificamos. Diput.^{no} a Lam.^{co} Oct. 22. a 1816 #

Castañeda  Lopez 

[Faint, illegible handwriting throughout the page, likely bleed-through from the reverse side.]

[Faint signature or name, possibly "Lacy" or similar.]

[Faint signature or name, possibly "C. ..."]

18

2

14
19

A consecuencia del sup.^o oficio de V. S. fha. a hoy, a com-
pañamos copia certificada del dicto a nomenclat.^o
hecho a Director de la obra al Socabon a Quindaro-
cha, y demas de este premio en la persona del Sr.
D. José a Torres en 28. de Junio al año pp.^o a 1815:
con lo que queda concluido el citado oficio de V. S.

Dios que. a V. S. m. a. Diput.^o a S. Juan.
Octubre 27. de 1816.

Don. ~~Francisco de~~ José López
Castañeda

D. Juan Manuel Quindaro-
cha. Genl. al N.º. Feal. a S. Juan.

Corroy

Oct. 23^o de 1816

Por escrito con la copia certificada
a la Repre, a requerir todo el
material y el feroz de la guerra

— Mirro

Armen

J. Co. 2
Fran. Carcano
P. No. Co. de Dip.
[Signature]

[Faint mirrored handwriting]

[Faint mirrored handwriting]

[Faint mirrored handwriting]

00

CVIENVIDER

BE

CVIENVIDER

RECEIVED



Cerro de

En quarto.


 SELLO QUARTO, UNO QUARTO.
 Sirve para el Reconocimiento de los
 D. D. Ferrn y Honce:
 A. de 1816 y 1817

SELLO QUARTO, UNO QUARTO.
 LOS AÑOS DE MIL OCHOCEN-
 TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS

Lima, Cochabamba y Octubre 29, de 1816.

Resultando por las diligencias que anteceden practica-
 das por los Peritos nombrados para el Reconocimi-
 ento de la Importante Obra del Socabon de Quib-
 lacocha el Crecido error que han Cometido los
 Directores de ella D. Jose Torres, y D. Jose Ant.
 Vidarolo, y hallandose este Comprobado en bas-
 tante forma con la Votificacion de dho. Recono-
 cimiento de que aparecen ser deos de un Volun-
 tarios descuido de fatales Consequencias que han
 atrasado sobre manera el adelantamiento de
 una Empresa la mas interesante de este Ar-
 ento; debiendo por esto mismo Responder a los
 enormes Cargos que contra ellos Resultan, li-
 brere mandamiento de execucion y embargo
 contra las personas y bienes de los Citados To-
 rres y Vidarolo, poniendose sus personas en la
 Casa de Diputacion, y sus bienes en deposito
 de persona de abono que lo otorguen en for-
 ma y Conforme a derecho: a fin que

la obra del Socabon no quede sin
 Director que ha de ser de nombre de In-
 terino al Muestro de Puerto practico
 D. Nicolas Berrotarian, quien aceptand
 el Cargo la llebana adelante eficazmente des-
 de el dia, bajo la inspeccion indispensable
 de la Diputacion y Focales de la Junta de
 su proposito, Cuya Comision le Confiero con
 el sueldo de un mil pesos anuales, que se
 le satisfaran de los fondos de la misma Obra,
 por ser conforme esta asignacion, a la que la Cita-
 da Junta designo para el Director de ella en
 Acta de 28. de Junio de 815. Pasese Oficio
 con insercion de este Auto al Juygado de Di-
 putacion para su inteligencia, y deberes peculia-
 res en la entrega de Examientas, y demas. Ven-
 cilios de la precitada Obra del Socabon al enun-
 ciado Director Berrotarian con toma de Ra-
 zon del dia en que empiese a desempenar este
 Cargo: fecho traigase todo para lo demas que
 haya lugar.

Se paso oficio
 con insercion
 del. Don. Juy.

Juan Juan. Giron
 J. J.

Amem

Fran. Carrano
 E. N. P. a. J. D. P.

En veinte y nueve de Mayo de 1815.

LETA
VEN
BOTI

Nonis y recibio a Sr. Nicolas Berrota
ran en el. vto y exercicio de Dextera Dinc.
tra Interino p. el tiempo de la locacion en
Quilacocha, seg. contra el Hospital de
matencia al q. me remito.

Francisco Cantu
Ed. p. a. d. p.

En quartillo.



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS

Diez y ocho de Mayo de 1817
B. D. Fern. VII. En los
A. de 1816 y 1817



Oct. 30. 1816.

Por recibidos a la de materia -

Quini

Armen

J. Co. t. 2
Fran. Carran
E. Ho. p. a. d. n.

B

140



SELLO QUARTO, VNO VARTI-
LLO, ANOS DE MIL OCHOCIEN-
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS

Dirve para el Reyn. del
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1816 y 1817



Alguacil Mayor a Puerto lugar Teniente, preu-
ded, y poned presos a las personas de los Ateneos
D. Jose Fornes, y D. Jose Antonio Fidalgo en la
Cara de Diputacion de este Teniente, embargando-
les todos y qualesquiera bienes que les toquen y
pertenescan, poniendolos en deposito de persona de
Seguro abono que lo otorgue en forma y confor-
me a derecho, por quanto asi lo tengo mandado
en Auto del dia. Que se fecho en el Cerro
Mineral de Tausi-cocha y Oct. 29, de 1816.

Mano Juan. Quirino

Por m. del N. A. de G. Gral.

Fran. Cortano
S. no p. a Dip. B

y hoy do el Ten. de G. en union del
preuente hibano, pue en amato en la

Cara de J. J. en la persona de J. Jose
Torres, entregado lo al Sr. Atanacio
Ombrosi, el q. firmo con J. Torres y
el Sr. M. de G. doy fe =

Eusebio Martel Torres

Atanacio Ombrosi

Juan de Solarte la persona de Jose Am.
el

pidando, y lo encamine enfermo de grave
dad en cama, J. lo q. no se pudo en
arriba y lo firmo doy fe =

Martel Torres

Juan Carrasco
El no p. lo y diff. =

En este dia mes y año lo el Sr. M. de G. en
p. de en un el presente en. a embarcan
una cara propia de J. Jose Torres comprado
de tres bandos con Puercas a la calle, Alroy
y Puercas conientes, con un corral, y sin
el Alroy en la calle del Luna
la que puse en deposito en la persona

Don J. de Mando Romera y Don Diego de
poco en forma y conforme a lo que y lo
firmo con el Sr. D. de S. J. de 30

Eusebio Martel Don Estanislao Romera

Amén Juan Carrasco

Y para que conste de lo que he cobrado
bienes correspondientes a Don J. de Mando
en el Sr. D. de S. J. de 30
en el Sr. D. de S. J. de 30
encasados, ninguno, pues es notorio se
halla sin pago menores de lo que se prac-
tica era diligencia de lo firmo de J. de

Eusebio Martel Amén
Juan Carrasco
En no p. a. de J. de 30

Carro y Oct. 30 de 1816

Respecto a cumplir por la dilatación que antecede
al Sr. D. de S. J. de 30. Pida la escritura en
partido por esta vez de poder cumplir con la
precisa mandada. Contado y el mejor exceder
con esta fecha, El Bachiller D. Pedro
Acosta parará a susa, y Reconociendo el

En quarallo



SELLO QUARTO VNO VARTI-
LLO, ANOS DE MIL OCHOCIEN-
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

Reve p[er] el Reyn. del
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1816 y 1817

Estados en que
allá lo certificaron

a continuación en modo que a gafee
y fho de uelbar p[er] lo demás que ay a lu-
lugar

Guirón

Juan C. Carreras
E. no par

En el Cerro Atin... a unuocha en today al presente mes
de Octubre de mil ochocientos diez y seis años.

El Infanzonito Sachiller con obediencia al decreto
que antecede al Señor Abad. Gral. para a reconocer a
D. N. Jose Antonio Vidarulo. y encontre hallarse gra-
mente atacado de una Pleuresia cuyos humores ab-
te veran a requida de un termino periodico. Y a fin
de que obre los efectos que mas convengan en obsequio
de la verdad y jurando lo necesario hoy esta

B. Pedro José Acosta

Cerro y Oct. 31 de 1816 -

Por lo que aparece de la diligencia anterior
notifiquese al Sachiller D. Pedro Acosta que
acude al enfermo D. Inaciu. Vidarulo de parte
al... luego que en breves p[er] que de el cum-
plim[en]to a la p[re]sion librada en virtud de mi-
n[is]tr[is] y en persuasio procedare a recibir su
confesion al Do. Sr. Ferrer, aciendo igual
diligencia a su tiempo con Vidarulo agun-

por ella hanan los procedimientos y cargos con-
venientes en la forma ordinaria 31

[Signature]

[Signature]

Francisco Carrasco
Esposa a D. J. N.

Y Al. Inve. con el contenido del
auto del frenal al B. D. Pedro Acosta, y
qued. inob. lo firmo hoy fe.

Pedro José Acosta

[Signature]

En el Cerro Atlixcatl a Sanatoche, Parí. a Ixcama en
marzo a Nov. a mil ochocientos diez y seis. Quando el
J. N. Adm. Gen. del Reyno Comisionado por el Real Trato
a Ixcama para la inspeccion al A. Locabon
Ixcamaoche, en la Sala de Diputacion, mando compare
cer ante si a D. J. N. a J. N. preso en elle, como
Director, que fue, a dicho Locabon, y por lo que se
sucedo al expediente, a efecto de tomade su con-
fesion, al qual D. J. N. por ante mi el Escriba
no recibio juramento, que lo hizo por Dios Nro.
Señor, y una Señal a Cruz en forma de D. N. de cuyo
cargo, ofrecio decir verdad, y en su virtud, se le
preguntó lo siguiente:

Preguntado, como se llama, y donde es natural
y vecino, que oficio, estado, y edad tiene, dixo: Que



SELLO QUARTO, UNO VARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

Sirve para el Regim. del S. D. Fern. VII. En los A. de 1816 y 1817



Se llama D. Joré de Torres, natural de la Ciudad de Cadix, Reyno de Andalucia, en España, vecino de este Arzobispado, Ayudante de cargo del Regimiento (el Regimiento) de Artillería de las Reales de Artillería, a ejercicio de nuevo, y actual Justiciero a primera voto, en el Estado Soltero, de edad quarenta, y ocho años poco mas, o meno; y responde

Preguntado: quien lo prendió, a orden de quien; y por que causa, o si lo presume dicho: que lo prendió el Jefe de la Guardia de la Real, en el mes de Diciembre ultimo, y que la causa de su prision infiere sea, por la obra al Socobon, y responde

Preguntado, si ha sido Director de la obra al Socobon de Guinlacocha, y nombrado por quien, dicho: que es cierto, que ha sido Director de la citada obra; por nombramiento de la Junta de Vocales, en Acta celebrada en esta Diputación; y responde

Preguntado: que quando acepto el cargo de Director del mencionado Socobon se considerava con aptitud, capacidad, y luces suficientes para su desempeño, dicho: que respecto a q. en el tiempo que está en este lugar ha estado ocupado en el laboreo de otras, como por



Sello Quarto, Vno y Vartillo,
Años de Mil ochocientos
Once,
Sirve para el Reyn. del
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1816 y 1817



SELLO QVARTO, VNQ VARTI-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

el conouimento, y manifiesto el
auson, ha desempeñado, dicho
trabajo en ellas, con acierto, creyó
le era fácil hacerlo en la obra
del Socabon, y responde

Preguntado por que dirigió, e hizo
llevar adelante cinco dehesas, y tres varas
de canon oriental la obra, con pérdida de
diez, hasta trece varas de perpendicular, a que
resulta inutil toda su distancia, según se ve
el manifiesto en el expediente, dixo: que, aunque
en el consta las cinco ochentas, y tres varas de per-
dida en diez, hasta trece varas perpendiculares,
le corresponden a D.^{no} José Julián Vidarolo, onceenta
suyo, sesenta, y quatro varas; y al conferante
cientos diez, y nueve varas; y que el motivo para
la dicha pérdida, fue, que quando el conferante se
hizo cargo de la obra practicó la diligencia de
medir el plan que traxa por Vidarolo el Socabon
con Auson, y cordel, por no haver otros instrumen-
tos que para semejante operacion son nece-
sarios, y considerando así el que llevaba Vidarolo
acertado desde su origen, rigió adelante la
obra hasta el estado en que se le ha suspen-
dido el su conouimento; y responde

Preguntado, si ha sido inducido por
alguna persona, por dadas, u oclusiones
para disminuir el valor padecido en la pre-
citada obra dixo: Que persona alguna le
ha hablado directa, ni indirecta, sobre el

58
contando en la pregunta, ni era capaz de
imponer la menor sobre la confesión que
le se havia hecho. En este estado mandó
su merced suspender una confesión por el
procurador, siempre que concurra, y el
confesante dixo que lo que havia dicho
es la verdad baxo el juramento que he
prestado en que se afirma, y ratifico, y
lo firmo con su merced a os. doy fe —

Juan San. Llamas
D. S.

José de Torres
Amén
Fran. Carrasco
En ho p. co. de D. J. P.
B

Cerro y Noves a 1816

Obediente a imitar la proceguion
de esta causa, El pres. Escribano
tomara noticia del B. A. contra que
cuya a d. Jose Ant. Vidanoto sobre
el estado en que este se halla, y si es-
ta capaz de recibirle la confe-
sion.

M. Llamas

Amén
Fran. Carrasco
En ho p. co. de D. J. P.
B

mediaron. Yo elmo, hize presente el

ITRAV
MIBO
SOTMIS

ante del Sr. D. B. P. Pedro de Arana
y expuso q. p. lo q. hera tomante de
conf. a d. d. de Arana, Vidante lo consideraba
capaz q. hallase en su entera juicio, doy fe

Castilla
D

En el mes de Mayo en seis de Nov. a mit ochos
y seis dias y seis años. El Sr. D. D. Gral
del Real de Minería se comisiona a la Casa
de D. Jose Antonio Vidante, a q. lo encorreo
en Camara, y le recibio jurant. q. ante mi el
hizo q. lo hizo q. D. D. Nuevas Sena, y una
senal de Cruz bajo del qual ofrecio decir verdad
en cuya vid. se le hicieron las preguntas
siguientes.

Preguntado como se llama de donde es na-
tural q. estado ejercicio, y estado viene dispo-
se llama D. Jose Ant. Vidante, q. es natural
de la Torre Yglecia de Gauriqui Arriaga en
el termino de Vizcaya, de estado Casado, y
vive en una casa de ejercicio Minero q.
en su edad de cinquenta y un años, y responde
preg. si ha sido Director de la obra del So-
cabon de Quiloacocha, y nombrado por quien
dijo: Que en efecto fue Adm. y Director de dha



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

En los
D. Fern. VII. En los
de 1816 y 1817



obra, cuyo nombramiento lo
obtuvo el Sr. Latorre de Boca-
la del Gremio y responde
preg. si quando accepso el
cargo de la obra se hallaba o consideraba con
actividad, capacidad y lras. suficientes p. su desem-
peño dijo: Que el Sr. Latorre con su consentimiento, adquiriendo por
el trabajo continuo en q. se ha mantenido el con-
ferante en sus minas, y en otras del Mineral
q. ha desempeñado a satisfaccion de sus dueños
se considero apto y capaz, y q. tanto admitio
la comision y responde

Preguntado, por q. lras. llevan adelante
la obra del Socabon con la distancia de ciento
ochenta y tres v. con perdida de diez a trece
v. perpendiculares de q. Nuestra Señora y el
la citada distancia como se ve q. el confes.
dijo: que los camadas q. el conferante con ini-
cam. cincuenta y ocho, cuya perdida no es
en sus manos, a causa de q. como es publico, y no
solo al Gremio y al Tug. de Disputa, sigue el
trabajo de la obra hallandose enfermo mas de
seis meses con dolores q. no le daban lugar
a inspeccionar el Nivel q. desde el origen al
Socabon traya el conferante, pues en la larga dis-
tancia q. hay a donde se nota la perdida in-
sino el menor de engdo, y creyendo no tardara

Un cuarto.



SELLO CUARTO, UNO CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

Sirve para el Reyn. del S. D. Fern. VII. En los A. de 1816 y 1817



perdida alguna daba los ordenes p. seguir en sus prisiones, y viéndose ya impracticado, le prohibieron se desamparase y le suministraron con g. Jose Dorca q. n. siguió la obra hasta el estado presente, siendo una buena la demas perdida de dho locacion, y responde

Preg. si ha sido inducido con falsas noticias, o otras circunstancias q. alguna persona p. disimular semejante error cometido en la obra del locacion, dijo: que se remite a la ant. p. preguntas y su respuesta, y que no ha sido inducido p. ello q. persona alguna, y q. la causa de la perdida es como tiene dicho antes q. sus enfermedades;

En este estado mando dho S. Superior una confesion defendida abierta p. proseguir la d. q. conberga, y el confesante dijo sea la verdad quanto ha expuesto en q. se verifica y lo firmo con dho S. Reg. d. y fe

Torcedor y Vidar

Juan Manuel Guerrero

Ante mi

Fran. Casanova
C. M. P. de d. y fe

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

RECEIVED
DEPT. OF THE TREASURY
WASHINGTON
JAN 11 1862

[Handwritten signature or initials]

[Faint handwritten text at the bottom left corner, possibly a name or address.]

Para la averiguacion de los cargos que deben resultar contra
 D.ⁿ Jose Fores y D.ⁿ Jose Antonio Vidales por los errores q.
 han cometido en la obra El Socabon, como Directores de ella, se
 hace indispensable el q.^a V.V. con vista de las planillas semanales
 de la citada obra me informen a quanto asiende lo impendido en las
 ciento ochenta y tres v. de sanon que se ha seguido inutilmente
 y se tienen q.^a labrar el nuevo en consecucion de una empresa
 la mas interesante de este Asiento tan recomendable por
 todas sus circunstancias y por las quantias ventajas q.^a debe
 reportar a S. M. y al Publico. Dios guarde a V.V. m.
 años Cerro y Nro 5 — Q 1816 = Juan Manl.
 Gueros = S. S. Diputados de America de este N. Asiento

Es copia del original q.^a con esta fha se paso a los S. S. Diputados
 Gueros

11

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document, written on aged paper. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a closing line, also written in cursive script.

26
 Razón de las varas corrientes ordinariamente de la 9^a Lumbra para la 8^a, y de la 9^a dicha para la 10^a. por los Dicciones de la Obra Real del
 Grabado de Guantacocha D^{no} Don Antonio Pizarro, y D^{no} Don Torres, sacado puntualmente de las Planillas Sumarales.

De la 9^a para la 8^a

7. varas	alo. p.	20.
7. 1/2	id	22.3
1. 1/2	id	15.
1. 1/4	id	15.
7. 1/4 varas	Peso	13.3.
4. 1/2	id	15.
1.	en	12.
1.	en	20.
1. 1/4	alo.	25.
4. 1/4 varas	Peso	22.
1. 1/4	alo. p.	25.
2.	id	40.
1. 1/2	id	30.
2. 1/4	id	55.
7. 1/2 varas.	Peso	150.
1. 1/4	id	25.
2.	id	40.
1. 1/2	id	35.
2.	id	40.
7. varas	Peso	140.
1. 1/4	id	35.
2.	id	40.
2.	id	40.
2. 1/4	id	50.
3. 1/4 varas	Peso	165.
2. 1/2	id	50.
2.	id	40.
1. 1/2	id	30.
1. 1/2	id	30.
1.	id	20.
3. 1/2 varas	Peso	170.
1. 1/2	id	30.
2. 1/2	id	55.
2.	id	40.
1. 1/2	id	30.
7. 1/4 varas	Peso	155.
1. 1/2	id	30.
4.	id	30.
3.	id	60.
2.	id	40.
10. 1/2 varas.	Peso	210.

De la 9^a para la 10^a

1.	en	10.
1.	en	12.
1.	en	12.
1/4	alo. p.	9.
3. 1/4 varas.	Peso	43.
1/4	id	9.
1.	en	12.
1/2	alo.	15.
1/2	alo.	16.4.
3. 1/4 varas.	Peso	52.4.
1/4	id	5.4.
1/2	id	11.
1/2	id	11.
1/2	id	11.
1. 1/4 varas.	Peso	32.4.
1/2	id	11.
1/2	id	16.4.
1/2	id	11.
1/2	id	11.
2. 1/4 varas	Peso	49.4.
1/2	id	11.
1/2	id	11.
1/2	id	7.2 1/2
1/2	id	11.
1. 1/6 varas	Peso	40. 1/2
1/2	id	11.
1/2	id	11.
1/2	id	11.
1/2	id	16.4.
1/2	id	11.
2. 1/2 varas.	Peso	60.4.
1/2	id	5.4.
1.	id	22.
1. 1/2	id	33.
1.	id	22.
2. 1/4 varas.	Peso	32.
1/2	id	11.
1.	en	24.
1.	en	24.
1.	en	24.
2. 1/2 varas.	Peso	32.

De la 9^a para la 8^a

2.	alo.	20.
2. 1/4	id	40.
1. 1/4	id	25.
1. 1/2	id	25.
2. 1/2	id	50.
9. 1/4 varas.	Peso	195.
1. 1/2	id	30.
1. 1/2	id	30.
1.	id	20.
1. 1/2	id	25.
1. 1/2	id	30.
6. 1/4 varas.	Peso	135.
1.	en	20.
2.	id	40.
1. 1/4	id	25.
1.	id	20.
5. 1/4 varas	Peso	115.
2.	id	40.
2. 1/2	id	50.
1. 1/4	id	25.
2. 1/2	id	50.
8. varas	Peso	165.
1. 1/4	id	25.
3. 1/4	id	75.
4.	id	30.
9. varas	Peso	180.
1. 1/4	id	25.
1.	id	20.
4. 1/2	id	90.
6. 1/4 varas.	Peso	135.

De la 9^a para 10^a

1/4	alo. p.	12.
1. 1/4	id	30.
1.	id	24.
1.	id	24.
1.	id	24.
4. varas	Peso	96.
1.	en	24.
1.	en	24.
1.	en	24.
1.	en	24.
1.	en	24.
4. varas	Peso	96.

De la 9^a para la 10^a

1. 1/4	alo.	20.
1. 1/2	id	18.
1.	id	24.
1.	id	24.
2.	id	48.
6. varas.	Peso	144.
1. 1/2	id	36.
1/4	id	18.
1.	id	24.
1. 1/4	id	18.
1. 1/2	id	36.
6. 1/2 varas.	Peso	162.
2.	id	48.
2. 1/2	id	50.
1. 1/2	id	36.
1/2	id	12.
6. 1/2	Peso	156.
3. 1/4	id	78.
2. 1/2	id	50.
1. 1/2	id	36.
1. 1/2	id	36.
8. 1/4 varas.	Peso	210.
2.	id	48.
2.	id	48.
1. 1/2	id	42.
1/2	id	12.
6. 1/4 varas	Peso	150.
1/2	id	12.
1/2	id	12.
1/2	id	12.
1.	id	24.
2. 1/2 varas	Peso	60.
1.	en	24.
1.	en	24.
1.	en	24.
1.	en	24.
5. varas	Peso	120.
1/2	alo. p.	12.
1.	id	24.
1.	id	24.
1.	id	24.
1.	id	24.
3. 1/2	Peso	72.

Consequencia al oficio a N. S. fha. 5. al cora^{te}, acom-
 panamos la Placa que nos pide relativa a la q^d
 183. varas a nivel perdido por los Digueros q^d
 en la obra al locaton de Lumbacochea Don
 Jor^e Estuonio de Vidarolo, y D. Jor^e de Foras q^d
 en sus respectivos tiempos, la que puntualmente
 se ha sacado a las Plamillas Semanales existen-
 tes en este Purgado: resultando cortadas 70. v.
 15. pulgadas que importan 1.291. p. 5. l. 2. ad. por
 Vidarolo; y 120. v. 27. pulg. por Foras, cuyo
 valor es a 2.682. p. y aunque unidas ambas
 partidas componen la totalidad a 191. v. 6. pulg.
 perdiendose la diferencia a 3. v. 6. pulg. res-
 pecto a las 183. constantes en el Exped^{te}, resulta
 esta por hallarse deviendo lo Bazarreas de
 Vidalgo, y Andres Roxas 4. varas que como
 trabajadas se le havian abonado, y el resto
 a las 4. v. tiradas perpendicularm^{te}. por Foras
 hacia el plan al nivel perdido

Exto. de que a N. S. m. d. Diputacion
 de Lumbacochea Nov. 6. a 1816.

Don Jor^e de Foras y Lemus
 Castañeda

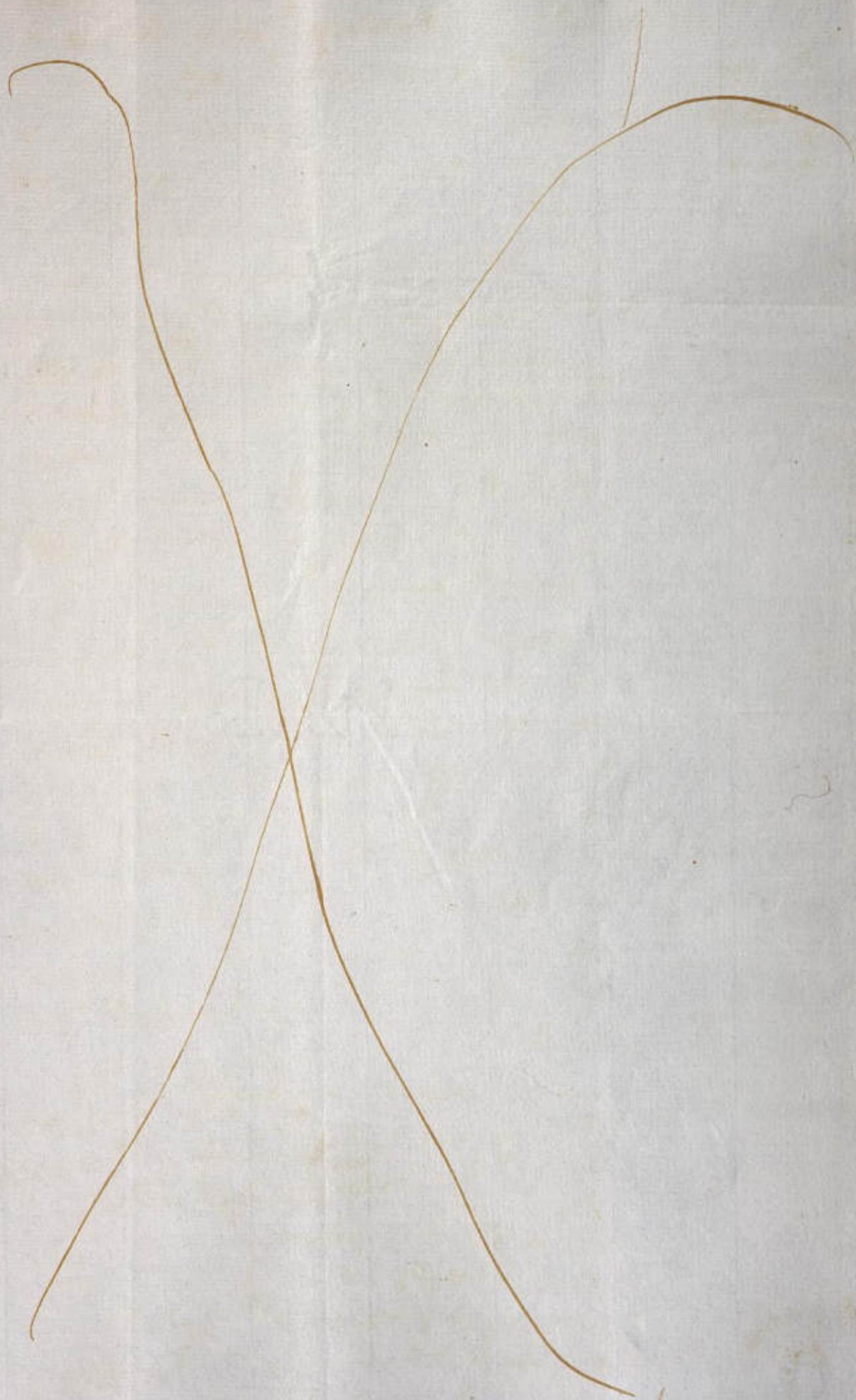
Don Jor^e de Foras y Lemus
 Don Juan Estuonio Lumbacochea

Nov. 7. 1816.

Por recibido con la copia q. se acompaña
vna a l. y sem materia p. l. y efectos
q. haya lugar.

Amor

Amor
Juan Carlos
D. no p. a Dip. n.



Crow, J



En quarto.

SELLO QUARTO, VNO VARTI-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

Sirve para el Reyn. del
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1816 y 1817



Noviembre 7. a. 1816.

En condeñacion al estado de la causa, nom-
bro a Fideles al Fén. Coronel D. Jai Encinas
ala Jura, Jurisconsulto al Fén. y al Vocal de
la Junta D. Juan Lopez, quien aceptará, y
jurará el cargo, según Dios, respecto a que
la Jurisconsulto D. Juan Salencia, se halla en
estado de vice empleo p. renuncia admitida, D.
Española y de vista impedido p. ser tío político
de D. Jai don. Tedardo, y D. Jai a Jai
como Jai en esta causa; para que los
nombrados les formen la acusación de usurp-
se comete.

Jurisconsulto

[Signature]

Amor m
Juan Carlos
En. de p. a. de Jai

En este día me y me. Lo el Eno. hece puer
venir a l. Jai. D. Juan Lopez el nombrado
de acusado Fiscal en esta causa p. Jai

no haun sobornado a los señores de la co-
 muna para que ellos se coronen con los
 que se la dan, e inguieren a cuestas
 el campo q' fues de usar bien y f'elmente
 seg' lo Real coveu y entenden y lo
 firmo hoy fe
 Juan Toranzo
 Carrano

Y de here presente el cura ante el
 don Coronel don Jose Guzman de la Pa-
 rra sobornado del quino y le entere
 que el campo de lo firmo hoy fe
 Toranzo
 Carrano

Los sortitulos sindicos Procuradores de este Sremito
 de Almeria, nonbrados p' V. S. de acusadores en la causa
 q' del oficio ha uenido contra los directores del Socabon de
 Guilluacocho D. Juan Ant. Udasolo y D. Juan Toranzo, p'
 los Confudicialy yerris q' cometieron en su direccion de q'
 mos: fue del p'caliso y uicunim. econonim. y medidas q'
 se hicieron p' los peritos nonbrados con interuencion de los
 directores de la obra y asistencia personal de V. S. el resulta
 to prim. aquella variedad de Numbos q' se nota a f' 18. 19.
 y 19. formando un canon tortuoso q' la deviccion ha
 uano en uelitud a Numbos determinados y ha Obfeto au

de q.^o se ha seguido el principio de trabajo mas
 comun de Varas q.^o es la deficiencia q.^o hay de la linea
 recta ala undada, costandose en esto presiam.^{te} mal
 dinero y tpo q.^o el necesario. Ademas se ha seguido
 de estas inflexiones un apartam.^{to} grande del Obispo a q.^o
 devia dirigirse el cañon, nada menor q.^o 57.2 varas q.^o
 hay q.^o Imperlas y Ucañ a ese lugar señalado. En este
 perjudicial error esta grabado D.^o Jose Ant.^o Vidarolo, en cuyo
 tpo corrio el Vocabon asta el punto n.^o 7. del Plan pacion
 1.º en Autos. Contra este esta tambien aquella perdida
 de nivel de una vara y 20. pulgadas q.^o casi repentinam.^{te}
 suspendio alas 5hs van.^o del curso del Vocabon y alas 2hs,
 mas q.^o no sinon sebe ya una altura de 3 1/2 v. de nivel per
 dido; El q.^o se aumento hta 10. v. en aquellos cañones
 de comunicacion q.^o el mismo Vidarolo corrio a una y o-
 tra parte de la 9.^a lumbreza, creyendo incautam.^{te} haver
 llegado al verdadero plan, como todo se explica en la dilio.^a
 de fe 20 en cuyo estado recibio labra D.^o Jose Torres.

Este nuevo director siguió el trabajo sobre lo yerro
 de su antecesor, continuando la notable perdida de diez
 varas de nivel, y aumentandola 3v. p.^o yerro propio. En
 su confesion dice, q.^o omitio la obra y necesarias dilio.^a
 de hacer una oportuna y exacta medida y Reconocim.^{to}
 lo q.^o recibia, jurando q.^o su antecesor havia procedido
 con acierto, y q.^o en continuand la fabrica sobre esos princi-
 pios aseguraba el exito de ella. Esta imprudente confianza
 causo el gravisimo perjuicio de romper 125 v. de cañon, con
 una elevacion de 13 v. sobre el nivel perfecto,
 como se nota en la dilio.^a citada, haciendo infructuosos
 este trabajo y los gastos inmensos, con perdida de mas de
 un año de tpo, q.^o es lo mas doloroso, pues ay necesidad de
 volver alzar, y correr un Vocabon nuevo de bajo de este
 impropio cañon. El director Torres parece q.^o devia hacer
 al ingreso en su cargo, el Reconocim.^{to} de la obra q.^o recibia



En que año
**SELOO VARTO, VNO VARTI-
 LLO ANOS DE MIL OCHO-
 CIENTOS DIEZ Y OCHO-
 ONCE.**

Reve para
 S. D. Fern. VII. En los
 A. de 1816 y 1817



sin fianza de la conducta de su interese p.^a buena q.^e le pa-
 reciese p.^a q.^e solo asi podia quedar satisfecho, y la entidad
 de la obra q.^e el Excmo. ponias a su cuidado pedia de necesidad
 una exploracion delicada y una pronta denuncia de los
 defectos q.^e advirtiere, ya p.^a sincerarse, y ya p.^a la correccion
 de ellos en aquel estado, como la hizo a los siete meses de su
 colocacion, y aparece p.^a su Oficio de p.^a Sta. Entonces hu-
 biera sido oportuna, y alli hubieran terminado los per-
 juicios q.^e se notaron. A. si q.^e no son, ni deuen ser admissi-
 bles la enfermedad del uno con q.^e se disculpa, ni la nece-
 sidad de la confianza del otro con q.^e pretende sincerarse p.^a q.^e aq.^e
 devia apartarse de una obra q.^e no podia atender ni-
 quia p.^a la falta de salud, y este p.^a obligacion no devia ha-
 cerse cargo de ella sin q.^e prim.^o le constara p.^a un exa-
 mo de su estado. Ser dor con responsable a los
 perjuicios q.^e ocasionaron sus descuidos y decaucion y
 p.^a q.^e devieron proceder en una obra de tanta import.^a
 y transcendencia no solo como el diligente, sino como el di-
 ligentisimo en su negocio, puesto q.^e en ellos havia depo-
 sitado este Excmo. su confianza, y q.^e surpinaba p.^a su pro-
 ra y perfecta conclusion p.^a salis de la miseria q.^e lo opri-
 me, y del gravamen q.^e le espera del 20^o p.^a 10 en q.^e han
 grabado todas su metales, si la d.^a qui na establecido
 sta. toda deragua el terreno antes q.^e el Vocabon: y es otro
 perjuicio incalculable q.^e deve agregarse a los anteriores.
 Por todo lo dho. son dignos de responsabilidad y castigo p.^a
 escarm.^{to} de otros directores q.^e les sucedan. Esta es nra. ca-
 suracion. Cerna de Guariocha Nov. 11 de 816. C-

Juan Torres



SELLO QUARTO, UNO QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

Sirve para el Reyn. del S. D. Fern. VII. En los A. de 1816 y 1817



W. a. Lavicaña Nov. 13. 1816.

Por recibido con la acusacion que se acompaña, traslado a D.^{no} José Torres, y D.^{no} José Estre. Vidarolo, quienes contestaran a el por su orden en el preciso termino de segundos dia que a cada uno les señala.

Levirio

Amc m
Juan. Carrasco
h. h. p. a. Dign.

En dho dia mes y año. Lo el Eno. comunico el traslado mandado dar a gn. José Torres y dio consint. bajo la firma de gn. José Mant. Romero y lo firmo doy fe:

Torres

Carrasco



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

S. D. N. En los A. de 1816 y 1817

Sr. Am. Genl.



D. D. Torrens Ayud. m. de Milicia de Front. Min. Subit. y Director que fue de la nueva obra del socavon de H. y p. los yerro q. cometio en sta obra con arreglo a dno dipo. que p. responder al traslado que se me a comunicado de expediente requerido p. los indicados causales, necesito q. los S. Dip. certifiquen vago el interrogatorio siguiente.

- 1º Certifiquen, si no es cierto q. la junta de vocales me nombro de Director de la obra o ciencia cierta de q. noteria titulo de Perito p. el A. Tribunal.
- 2º Si es cierto que la junta me nombro p. abeyme considerado apto sin haverlo yo pretendido, y movida a compasion de mis indigencias.
- 3º Si observaron omision en mi en la diaria asistencia a la obra del socavon y expedida la dilig. y agregada a los autos.

Al pido, y rúplico se me devuelva el exped. para cumplir con el traslado juro lo necesario.

Otro, digo: que hallandome mi casa yotecada p. fianza echa en favor de D. Pedro de los Rios y Fernandez.

Al pido, y rúplico se riva mandan q. el presente Escrivano de Testimonio de la Escra. yoteca y agregue a los autos. ut supra.

Torrens

ro de Taurischa y nov. 13 de 1816



No p[er]o y como se
pida, y se comere

[Signature]

Francisco Carrasco
F. de la Real Audiencia

Los Diputados Jueces Jueces Jueces de este Arzobispado
Certificamos en quanto ha lugar a consecuencia de
el Interrogatorio presentado por el Sumario D.º José
de Torres y mandato del Sr. Adm.º Real que ante
cede diciendo.

1.º Que es cierto fue el citado Torres nombrado en
Derecho a la obra del Alcabala de Guacilacocho por
la Junta de Vocales sin título de Perito al Real
Fiscal Fiscal de Atencas.

2.º Que igualmente le fuere apto la Junta para el
desempeño del destino, respecto a que spae. havia ma-
nchado otinar, y trabajo subteraneo en este Arzobispado
el citado Torres, y en consideracion a sus atrasos le
franquea el predicho nombramiento.

3.º Que la Diputacion en el tiempo de su Dignidad
obra Torres, no percivio omision en el trabajo,
mas no advirtio los defectos que en el dia se han
visto, por no haverse hecho manifestacion.

En quanto podemos certificar en obsequio a la
verdad. Diputados, en Taurischa Nov. 14. de 1816.

Don Juan de Torres y Lemus
Castaneda
Francisco Carrasco
F. de la Real Audiencia



dos reales.

SIV
S. B.
A. G.



SETO TERCERO, DOS REA-
LES, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
TOS NVEVE.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

Dirigido para
D. Fernando
de 1816

Sr. Am. del Sen!

El Agt. de Minerías D.ª Jose de Torres
Min. Substituto, y Director que fui del loca-
von de Quib-lacocha; respondiendo al traslado
que se me comunicó del Exped.º requerido p.
los yerro cometidos en el, ante V. con arreglo
á Vro. Digo: Si á de servir V. moderar los cargos
que se me hacen por los Fiscales de la causa
por ser así de razón, y justicia, como se prueba
por lo general, y siguiente.

Nadie duda en el Mineral el error
clarico que en lo general á dominado, esto es,
que para dividir los labores de las Minas, era
suficiente la raron natural; la prueba de ello
es que los Mineros han vivido dependientes
para sus Minas hombres ocupados de llegar
de la Cap.ª sin la menor tintura del ejercicio:
algunos mas prudentes han exigido alguna
practica, y conocimiento de la abusa se marear
unos, y otros han vivido engañados, y habrán
sufrido sin duda muchos perjuicios p.
la impericia de sus dependientes.

El locavon antiguo fue dividido p.
reglas poco mas, o menos de los conocimientos
dichos; pero como este huviese principiado á la
entrada de V. al Min. en su parte mas oculta
siendo al N.E. no necesitaran otras reglas -

para la dirección se usaron horizontal
que el nivel de la misma agua: cuando fue
preciso dar comunicaciones para caminos y
ventilación, no obstante haber sido unidas en
longitudes diagonales, por las bocas de las
Minas por donde el socavon iba corriendo, tu-
vo muchos yerros, hasta el día están en la
virta las tortuosidades, y quinquadas que die-
ron aquellos imperitos precisamente con do-
bles gastos, y perdida de tiempo; pero como el
agua corría por su natural peso a lo mas ba-
jo, y desopilaba las Minas, los Mineros estu-
eron tranquilos, sin haber advertido, y reclama-
do por aquellos desaciertos.

El nuevo socavon se dirigió p^o las
mismas reglas del antiguo, esto es, del nivel
del agua, y por eso caminó sin perdida tra-
ta que desapareció esta estrella del Norte y
equiaba; haviertas las lumbreras para to-
mar en cada una dos cañones a rumbo
opuestos, uno que caminase al Min^o, y otro
a salir al encuentro con el que venia del prin-
cipio del socavon, todo fue confusion p^o falta
de conocimientos científicos: en efecto, luego
que mi antecesor se encontró con el nivel del
liquido, y con un terreno desigual q^o surge y
baja en ondulaciones o intervalos en una
longitud de mas de mil varas, puso p^o las
medidas de las perpendiculares, y los únicos
instrumentos que aqui se conocen, que son, la
escuadra, cordel, vara, y alfiler; ellos fueron
insuficientes, y emperaron los yerros como
consta del Exped^{te}. Yo fui nombrado despues,
haviendo seguido la misma rutina segun

eran tambien los equivocon, hasta q. en ⁴⁰re-
petidas medidas por el mismo metodo ine-
xacto conosi el Terro, y de parte de la Dip.^{on} no
pude puntualizar el total del nivel previsto
por la obstracion de aguas de los cañones,
desembalsados de estas pudiesen ya los por ellos
nombrados por S. realizar una medida con al-
guna exactitud, y entonces se vieron los he-
rroses de mi anterior, y miros. La advertencia
q. yo hice, el haver concurrido muchos ofos, y
el prolijo cuidado q. se puso por todos en las ulti-
mas medidas produxeron el buen efecto de ha-
ver conorido la falta del verdadero plan q. lle-
vavan los cañones de las lumbreras, no obstan-
te la imperfeccion de los instrumentos de que
huxeron, pues fueron los mismos q. los nuestros.

Por lo espuesto se viene en conorim.^{to}
de que mi yerro no a sido hizo de la decia, si
no de falta de principios, e instrumentos ge-
ometricos. Siento en mi Corason no haver teni-
do este conocimiento antes, pues no huviera
admitido el empleo, por los perjuicios q. e,
originado al gremio, y a mi mismo ^{como} Múnero.
? Y como podria yo p.^{ta} voluntad haverme daña-
do asi; no deve creerse, y si, q. mi paralogismo
a sido involuntario, y por coniguiente q. no
soy acreedor a las penas q. piden contra mi
los Fiscales de la causa. El Rey tador supremo
concedio Ciudad de refugio p. los delitos in-
voluntarios, y todos los Demeritos han mode-
rado las penas en iguales casos.

Si se me objetare de q. p. q. admiti-
un empleo q. no podia desempeñar responderé
q. la posesion erronea en que estaba, como la
Junta, y todos los Múneros, de que con la proce-
tica que havia adquirido tenia bastante p.^{ta}
dirigir la obra q. se puso a mi cargo; tarde pene-



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

Sirve para el N.º 112
S. D. Fern. VII
de 1816 y 1817

Tré ser esta una crasa ignorancia, pues es una verdad inconcusa q. p. practicar las ciencias, es necesario estudiar los principios especulativos de ellas; el Matemático sin ellos no podrá sacar cálculos acertados, y así de las demás; todo sería imperisimo más que la práctica. La Junta de vocales de Vto. ha vez echo estas reflexiones, y entonces no me hubiera nombrado de Director, maxime cuando me faltava la calidad de Perito examinado por el Sr. Real. como expresamente está mandado por el art. 1.º t.º 17.ª de nuestra Ordenanza y ella deve ser por esta razon la mas culpable en mis yerro, pues havienndo operado libre de las pasiones q. a mi me ofuscaron, se reparó de la razon, y de la ley con el nombramiento ilegal q. me franqueó. Amis q. haver admitido me engañó el amor propio tan innato en el racional, y el deseo de mi propia subsistencia, pues havia tanto tiempo que estava desacomodado sufriendo infinitas miserias: y no exigí dispensa de mi atrevimiento cuando los mejores Publicistas opinan q. en semejantes apuros de los hombres casi deben desentenderse las leyes en sus delitos; mi miseria era publica como lo han certificado los Sres. Dip. y ella movió a la Junta a colocarme en el destino; yo no lo pretendi como tambien consta, abandonó tampoco se me avergulle, luego es infundada la acusacion que se me pone, mayormente si se atiende a q. fui nombrado sin titulo suficiente, q. me exime de toda responsabilidad.

No obstante lo espuesto, no intento ex



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

A. de 1810 y 1817



Dirme de aquellos justos cargos q. resultan contra mi, p. debo ser presente mi sustitucion p. q. con arreglo a ella se me juzgue; me tiene en el caso de provar, si fuere preciso en solencia, mis vienes se reducen a la Casa que se me a embargado, y esta esta hipotecada, como consta del documento que e acompañado en autor: todo el Cerro, 25. mismo, y algunos Sres. Abogados. del Sr. Fern. estan cerciorados de esta verdad. Mi concepto en el Publico lo considero perdido p. poder como antes mantenerme con mi trabaxo, p. el escandalo q. a causado mi prision, y motivos mal entendidos q. han corrido de ella, pues me tienen p. un hombre omiso e indolente; luego el estrepito q. se a echo antes de haverme oido, aunque arreplado a dno, seria ya p. siempre la causa de mi total ruina, ¿pues q. me reserirai de dependiente imbruido de ser yo un hombre abandonado? ¡a en q. triste situacion me a puesto el estupro q. antes e dicho, y q. se a seguido en lo general! La captura de mi persona va a consumar mi exterminio, pues no teniendo ya vienes de q. echar mano, ni amigos q. me socorran, pues se me han estramado, ¿como subsistiré en la prision? voy a perecer de necesidad. ¿y q. se adelantara del tiempo perdido q. me duele, y perjudica como a cada uno del Excmo concauar con mi existencia? nada mas sino tenerse p. inhumano, a los q. a tal conspiran. Aqui ocurre a la conmisericordia de mis Compañeros, a la Clemencia de d. S. y del Sr. Fern. p. q. con conside-

razón. en lo patente de mi infelicísima muerte
como dispense el error cometido, pues la única
culpa que debe resultar contra mí según el me-
rito de los autos, es haber admitido el empleo de
esta corte que fué competido por la necesidad
por la experiencia de haber desempeñado en igual
ales ocasiones sin yerro.

Las razones alegadas, y provadas p.^a la
Certificación de los Sres. Dip.^{tes} el desaire público,
y prisión que é sufrido con la mayor sumisión,
pues siendo un Oficial de honor (hablando con
el debido respeto) devia haverme tratado con
otro decoro, y haver sido arrestado vaxo mi pa-
labra, ó por un Oficial de mi misma graduación
ó mas; y finalmente el desconcepto en
que va á quedar mi nombre, y reputación, q.
deve considerarse como una muerte civil, des-
gracia la mayor p.^a el hombre en sociedad, son
todos unos combencimientos legales de la ver-
dad de mis acertos, y en su consecuencia q.
solo debe declararse libre de la acusación pu-
esta por los Fiscales de la causa, por haver yo
sufrido un castigo enorme respectivamente
á mi involuntario delito, si no, q.
la piedad del Sr. Fr.^{mo} me deve tener presente p.^a alquien
de aquellos destinos de dependiente q.
p.^a la Or-
denanza estan señalados p.^a los Mineros atra-
sados como yo; y entonces con el torcio del su-
eldo satisfaría los salarios q.
é percivido de
los fondos del recaudo; pena q.
considero devo
sufrir indefectiblemente, y q.
en mis tristes cir-
cunstancias me era imposible realizar si no
mejora de fortuna: en cuya virtud.

A 25. pido, y suplico q.
haviendo p.^a contestado el
traslado, se sirva pronunciar sentencia con
arreglo á lo impetrado; sin perder de vista.

mis pueros como oficial del Rey, y como mi-
embro del Cuerpo de Minería, ni la hipoteca
de la finca recuistrada: poniendome (en el con-
tento de la sentencia) en libertad para que
la fianza se ha de ofrecer para sucaer
mi alimento diario: por ser todo arreglado en
razon, y justicia. Turo lo necesario en día 17

José de Torres

En quince de Nov. año. 1800. yo el J. C. comunico
el traslado mandado dar al Sr. D. Juan de Torres
quien otorgó concurto de los fianzas al Sr. Juan
Romero, y firmó hoy fe.

D. Juan de Torres

Carrión



Dos reales.

Sirve
S. D.
A. de 1816



SELLO TERCERO, DOS REA-
LES, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHOCTEN-
TOS NVEVE.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS
NUEVE.

San Am. Real

D. N. José Antonio Vidanolo, Minero en este Reino,
y Director que fue de la Obra del Socabon de Quilacocha,
contestando al traslado que V. M. se ha servido mandar se me
comunique del expediente promovido sobre los yerros padeci-
dos en el giro de ella con lo demás deducido ante la justifi-
cación de V. M. conforme a dho. pareno y digo: Que la acusa-
ción puesta por el Síndico personero, y Vocal de la Junta nom-
brado por Fiscal a falta de Sustituto havil para el efecto,
carece de la conmiencación que devian tener, pues les consta
mi exactitud, y honradez en el desempeño de las Obras pu-
blicas en todo el tiempo que mi salud lo ha permitido;
y q. los yerros causados ultimamente han provenido de mis
notorias graves enfermedades, las q. motivaron al Juygado
y Junta de Vocales en 28. de Junio de 1785 a nom-
brar otra persona, que desempeñe el cargo q. se me havia
conferido; en cuyo acto tuvieron presente mi mérito, y
buen Servicio, y por esta consideración me dexaron en
clase de auxiliar del nuevo Director, no por q. en las
circunstancias q. se acordó lo dho. se creyese util, y de
provecho mi persona, sino por una especie de recom-
penza al esmero, y puntualidad con q. havia cuidado
el Socabon, segun se vé a f. 4. de la Acta de nom-
bramiento, cuyo tenor suplico se tenga presente.

La causa de los errores cometidos en la

Obras han procedido, en primer lugar de mi enfermedad, en segundo de la circunstancia con que el Diputado D. Manuel González de Ataró, no me permitió la extracción de desmontes alegando para ello que se perdía tiempo en cosas, y abanar los Frontones, y en tercero de haverme variado los Barreteros la diagonal en la 2.^a Lumbreira, apartandola de la línea perpendicular.

Los yerros en las Obras publicas son posibles, quando proceden de un desuido malicioso: este no lo ha havido en mi por q. a N. mismo, y á todo el Arzobispado les consta q. mientras gozé de completa salud, no tuvieron q. reprendermé por negligencia ni omiso en el trabajo como está de manifiesto en las quinientas quaranta, y tantas varas que hay de Arques, y Cañon sin contar con el trabajo aviento del principio, en cuyo trabajo procuré siempre llevar como dos tercias de mas reveses por lo q. podia perder, en el deseno q. devian tener las Aguas. Este liquido q. me servia de Nivel en el fronton principal para no variar una línea la dirección horizontal de las Aguas fue perdido por la porcion de desmontes q. fueron acumulados en todo el Cañon por disposición del citado anterior Diputado Ataró, con el objeto de que acorriendo Tapies habia de ser mas fondo para los Barreteros. En estas circunstancias quiso mi desgracia q. con motivo de mi enfermedad

-A...
 -O...
 -V...

ocasionada de las muchas mojaduras q^e experimento
 en el Invierno, no teniendo los dependientes subal-
 ternos con Tropa Segura qual hera el Nivel de la
 Agua, de q^e llevo esta mencion emperaron a alzar
 inuenciblemente el Cañon de donde resulto la perdi-
 da de dos hasta tres varas como consta del Recono-
 cimiento; y en este caso es mas culpable el Diputado
 de aquel tiempo q^e yo, respecto de q^e ya no pude au-
 der de la obra por haver principiado mi padecim^{to}.

En consideracion a todo lo expuesto, se hade
 servir la justificacion de V^s. absolvieme del cargo que
 se me haze por los fiscales, y de la pena a q^e me
 pujan acreder por q^e no hay justicia para que
 habiendo servido al Gremio con el mayor amor, es-
 mero, y honradex se me trate de arruinar, solo por
 que ya mis fuerzas no fueron suficientes para po-
 der como antes desempeñar su Confianza: si para
 esto hay razon, tambien la habria para que a
 un miserable soldado q^e havia perdido sus brazos
 en el Conuato se le condenase a muerte por no
 haber podido valerse despues de ellos en defension
 del Rey, y de la Patria.

Teniendo V^s. de quanto llevo referido, de la
 justicia q^e me acire de haver perdido mi salud en ser-
 vicio del Gremio, en mas de diez años de trabajo en
 sus obras, y de q^e mi edad avanzada, y decaida ci-
 tuacion, no me permiten proporcionar auxilio para



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

Sirve para el
S. D. Fern. V.
A. de 1816 y 1817

subiunt; no dudo q. V. propio, y el V. Fr.
me mixen con aquella equidad y commiseracion que
leson proprio: en cuya virtud
A V. pido, y suplico q. habiendo por contestado el trabajo
do se hade servir mandax se me abuelban los
cargos q. los fiscales me hacen en su acusacion,
suspendiendome al mismo tiempo el arresto librado
por V. contra mi persona, vajo la fianza de Aza
q. protesto dar por ser todo de justicia q. si epe
no alcanzar de la notoria justificacion de V. H.

José Ant. de Vidarolo

Copia a Zambricha Nov. 16. de 1816.

Por contestado: La que se copia cer
tificada al Expediente integro por
los Diputados Penitenciales a los efectos,
a quienes se les deve p. su gobierno
y seguridad el original. En arrecio
a lo que exponen los Alos en sus
contestaciones, otorgando esta la fianza



SELLO QVARTO, VN QVARTI-
LLO, AÑOS DE MIL OCHO CEN-
TOS DIEZ Y OCHO CIENTOS.

ONCE.

Sirve para el Reyno del R.^o R.^o que ofrecen con personas
S. D. Fern. VII. En los seguros abono, y con constancia
A. de 1816 y 1817 a continuacion p. el presente



Execivano, se les relaxara a la
prision en que se hallan; quedando enca-
xado uno, y otro en que los citados Reos
han de guardar asento en esta Prision, sin
que por motivo alguno se ausenten a lo
haya la resolucion del R.^o R.^o Exat. D.
Mineria. Hagales saber.

Juan Manuel Villar
Francisco Carrasco
Su m. p. adif. E.

En diez y ocho de oho. mes, y año notifiqué, e
hice saber el auto ant.^o a D.^o Toré y Torres
quien inteligenciado firmó doy fe

Toré y Torres

Cantano

Inmediatam.^{te} hice otra notificacion, como
la ant.^o a D.^o Toré y Torres y firmó doy fe.

Toré y Torres de Vidarolo

Cantano

Ame mi, y en mi Registro quedan otorgadas las fianzas de Plas prevenidas en auto de D. Ill. y seis al con, por parte de Don Jose Torres, con D. Tomas Bonstaveno, y por la de D. J. Am. Vidarols, con Don Juan Ortigal Odenis, ugun mas largam. consta a Dho. mi Registro al q. me remito. Cera Nov. 18. 1816.

Juan C. Castaneda
Tomas Bonstaveno

En Dho. dia mes, y año notifique e hice saber el auto ala vuelta al Sargento Atanasio Omboni, quien intelligenciado puso en libertad a D. Jose Torres, y firmo Doy fe

Atanasio omboni

Juan C. Castaneda

Se saca copia certificada a este Expediente la que queda en este Juzgado. Diput. de Castaneda Nov. 19. 1816.

Castaneda
Lago

LIBRARY OF THE
MUSEUM OF NATURAL HISTORY
GEORGETOWN, GEORGIA



its
S
D
n
u
w
D
D
m
O

En quarto.

Sello cuarto. VNO VARTI-
LLO. ANOS DE MIL OCHOCIEN-
DIEZ Y OCHOCIENTOS
Sirve para el Reyno del
S. D. N. P. N. O. N. C. E.
A. de 1816 y 1817



[Faint handwritten text on the right edge of the page, including the number 65.]

Lima y Dic. 3^o de 1816.

Señalado con el Expediente
Se acompaña, y pase al Sr.
Director.



Dilecto
E
B

A consecuencia de la comision que este R.^o Tribunal me ha confiado para el reconocimiento de la importante obra del Socobon de Quilhuacocha en el Mineral de Pasco, he practicado en su razon quantas diligencias me han parecido necesarias para enderezar el error perpetrado en dicha obra por sus Directores, como lo patentisa el Expediente de su materia, que acompaño, para que V.S. en vista de lo obrado, libere las de mas providencias que conuenga de justicia en seguridad, y adelantamiento de una empresa que tanto interesa al Estado, y Publico.

Dios que. a V.S. m. d. Lima y Diciembre 2^o de 1816.

Juan Man. Quirós


res
SS. Ministros. del R.^o Tribunal g^oal. de Minería.

S. S. del R.^o Fral Fral de Min.^a

El Director, para producir su dictamen en este Exped.^{te}, necesita tener à la vista el Oficio, ò, providencia, con q^e se comissiono à la diputacion Territorial de Minería de Yauricocha, la importante ob.^a de Socabon de Yanacancha y Quilhuacocha, y demas de aquel Mineral: Este docum.^{to} debe existir en el Archivo de este Fral Fral; por lo q^e pide su Ministerio, se agregue en copia certificada à estos Autos y fho corra la vista. Lima y Diciembre 6^{ta} de 1816.

Diego Josefa Loyola

Lima Dic. 6 de 1816.

Agreguese la copia q^e pide el Sr. Director, y fho. cono.
ra vista

Valero

ista
la
e ob
Mi
po
tos

no

11

Sup. of.

En el Expediente sobre la continuacion de la Obra del Socaban de Tanacancha he provehido con fecha 12. del corriente el Decreto que transcribo á V.S. para su inteligencia y que cuye de su exacto cumplimiento en la parte que le toca = Vistos estos Autos con lo expuesto por el Real Fról grál de Minería en su Informe, teniendo presente la Real orden de S. M. de 18. de Enero de 1801. por la que se faculta á esta Superioridad para determinar sobre la ejecución de la Obra del Socaban de Tanacancha interinamente, y resultando de la Acta tenida en la Diputacion Territorial de Tauricocha á 24. de Febrero de este año, en cumplimiento de lo mandado en los Decretos de 5. de Junio de 1802. y 16. de Diz.º de 1803. la urgente necesidad del pronto progreso de la expresada Obra, el presupuesto del costo que puede tener anualmente, las reglas bajo de las quales hade correr el trabajo, la seguridad del Dinero que sucesivamente se haya de suministrar, con las demas precauciones y cautelas dirigidas todas al buen orden y metodo que deva observarse para el logro y consecucion de tan importante empresa; atendiendo por otra parte que fiando al Zelo de los mismos Mineros interesados en ella todo el cuidado y dedicacion que exige por su naturaleza y circunstancia debe desde luego esperarse doblen sus esmeros y fatigas, como que se trata de su utilidad y provecho con otras justas consideraciones: Vengo en aprobar por á hora lo acordado en la indicada Acta, con la calidad que el monto de los Veinte y un mil cinquenta y dos p. en que se ha calculado la totalidad de las impensas anuales haya de contribuirse por los Ministros pñales de Real Hacienda de las Reales Camas de Lasco por tercias partes en los respectivos quadrimestres de lo procedido y acausado del Real en Marco de aquel Mineral, á los Diputados territoriales, asin de que lo trasladen á los Tesoreros que nombraren, bajo las formalidades propuestas para su distribucion, cuidando los Mineros que semanalmente se han de nombrar, digo, encargar, de la inspeccion del Laboreo y el Perito facultativo encomendado de su direccion, el mayor á horro y economia posibles, examinando con este objeto si sera mas conveniente pagar los Operarios ò artesanos a jornal, ò destajo, para adoytar lo mas comodo y la de que luego que se reconosca que los Tremiantes mejoran de Suerte, hade volver á concurrir con sus particulares erogaciones, segun lo ofresen y protestan en la propia Acta; y de cuya observancia estara á la mira el Juygado Territorial, como á hora lo hade estar, de que se remita al enunciado Real Fról un Estado mensual instruido del trabajo y adelantamiento de la Obra, y a la Conclusion del año el prevenido en la Capitulacion octava de su Acta, que se hade dirigir á esta Superioridad por aquel Conducto para los meditados fines que alli se especifican, y á efecto de que esta Resolucion tenga su mas pronta execucion, y el

proyecto no carezca del auxilio de Operarios y demas que sean conseru-
tes á que llegue á su ultima perfeccion, se prestaran estos por el S.^{to} Gobernador Inten-
siempre que se pidan con este designio, segun se espera en asunto tan atonante,
pasandose con misericordia de esta Providencia las Ordenes correspondientes á los
expresados S.^{to} Gov.^{to} Intendente, Mitros p^{tes}ales de Real Hacienda, Real Fra-
gral de Minería, y Diputados territoriales para que cada uno cuide de su ma-
enacto cumplimiento en la parte que le toca y fecho Saquere Testimonio de
actuado desde el recibo de la mencionada Real orden y dese cuenta á S. M.
en el respectivo Informe" = Dios guarde á V. S. m. añ. Lima Junio 14
de 1804. = El Marques de Abiles = Al Real Fra^l de Minería =
Lima 15. de Junio de 1804. = Por recibido este Superior oficio, y Archi-
se con arreglo á ordenanza = Tres rubricas =

Escopia de su original: Asi lo certifico. Lima Diz.^{re} 6. de 1816.

Andres Galero
A. B.

rn
c
nten
ble,
or
Fra
ma
de
16
14
a =
-hu



Faint, illegible text or a signature located below the embossed crest.



WATERMARK



De quarta

SELLO CUARTO. UN CUARTILLO: ANCO
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y NUN
OCIENTOS DIEZ Y CINCO.

S. S. del R.º Fral Gral de Minería

El Director en vista de este Exped.^{te} promovido, para el reconocim^{to} e inspecc.^{on} del Estado del Socabon de Guilhuacocha en el Cerro de Yauricocha, e indagacion de las causas q^e motivaron el error padecido en su direccion; para lo q^e se comisiono al Sr.º Don^{or} de este Fral Gral, con todas las facultades necesarias, para el remedio del daño padecido: Dice q^e las diligencias practicadas en el particular por el Sr.º Comisionado, las haya su Ministerio, perfectam^{te} cumplidas, y como se esperaba de su honor, y providad; por lo q^e pide se aprueben, y se le den las gracias, por haverse merecido à ellas la enmienda de unos yerros demasado perjudiciales, al Gremio de Mineros de esse Asciiento, transcendentes al Publico, y al Estado todo; pues separados los Autores del daño y encargada la direccion à las manos conosedoras de vn Perito facultativo como el nombrado para continuarla; se lograra en breve el feliz ex^{ito} q^e se dezea.

Y en q.^{to} à los Directores q^e fueron de la obra: à saber D.^o Jose Torres y D.^o Jose Antonio Vidasolo, q^e se hallan relaxados del arresto en q^e se les puso, y guardandolo bajo de fianza de haz, en el propio Mineral; aung los tramites de la causa Criminal q^e se les ha formado enq^{ue} an el recibirse a prueba, teniendo en su consideracion el Director, q^e nada puede abansarse con la demas subotanciacion; respecto à q^e los Reos han confesado su delito, y tampoco tienen con q^e pagar el daño ocasionado à q^e los obliga el Dr.^o; el uno por q^e no tiene bienes, y el otro por q^e las q^e se le sequestraron ascienta tenerlos hipotecados à sus Acrehedores: Este exp^{te} el caso, de repetirlos contra los Diputados Territoriales y la Junta de Vocales agüenes por la Sup. provid.^a de 14 de Junio de 1804,

q̄ en copia ha pedido su Minist.^o se acompañe; se encargó la recaudacion
dinero destinado de real en Marco para tan importante obra, afin de q̄ lo
trasladasen à los Tesoreros q̄ nombrasen para su distribucion de p̄ta
semanalm.^{te} Mineros q̄ se encargasen de la inspeccion del labores, y
el Perito facultativo à quien se encomendase su direccion.

¿ Y q̄ se dira q̄ D^o Jose de Torres se exceptiona con no ser Per
facultativo, y q̄ sin embargo se le fia por los Diputados la direccion
Socabon? q̄ D^o Jose Antonio Vidasolo, aung lo es; se exceptiona asi
mo, con haver estado enfermo, y encomendado à otro la obra, quien
la erró, por q̄ descuido, ò, no comprehendio las reglas q̄ les minist
ba? todo lo q̄ se havria evitado, si esas Diputados, y comisionadas e
Cumplim.^{to} de sus deberes; luego q̄ supieron la enfermedad de Vidasolo
huviesen puesto otro Perito facultativo, q̄ supliese su ausencia y
fermedades, y no valerse de Torres q̄ no lo era; motivos por q̄ ignoracia
hablando devian responder por este daño.

Però este Jral G^{ral} si lo tiene por conveniente deverà cortar e
causa dictando vna seria provid.^a por la q̄ de mancomun Condene
Torres y Vidasolo, en la Cantidad de tres mil, novecientos, setenta y
p̄, Cinco y medio r^{os}, en q̄ ha abaluated el perjuicio irrogado en la obr
del Socabon de Juilhuacocha de q̄ fueron Directores; y en el caso de
zificar insolvencia, se les exija la fianza de causion, para verifica
lo q̄. mejoren de suerte de q̄ estara à la mira essa Diputacion, pues
à Torres lo puede librar del pago del daño, el no ser Perito facultativo,
à Vidasolo su enfermedad, por q̄ el primero no devia admitir el cargo,
no se hallaba Capaz de desempeñarlo; y el Segundo, devio haver
nosido el trabajo, q̄ encomendo a otro por su indisposicion para
sarse de si estaba, ò, no perfecto, pues como Perito facultativo, no le
rese en D^o excepton de ignorancia en su profecion, por lo q̄ a si
mo serian condenados en las costas, teniendo por bastante comp
do su delito con el arresto q̄ han sufrido alzandoseles de el, berific
sea la condene ò p̄ defecto de bienes la fianza de Causion indicada
conviniendose à las Diputados Territoriales de Minería de Pasco, y
Junta de Vocales comisionada p̄ cuidar, è inspeccionar el trabajo
Socabon, por la omision, y descuido con q̄ han visto vna obra tan

resante, y tan encargada por el Sobenano à pedimento del propio Ire-
mio, cuya falta les sera siempre notada para lo sucesivo: Lima
y Diciembre 30, de 1816,

53

Don Josef de Loyola

Lima y Dic. 13. de 1816.

Pido que se hallare impedido de conoer
en este asunto el Sr. Am. se nombra
en su lugar al Sr. conuulor Sr. Andres
Larrunaga y aceptando traigase
Bengochaga Pasmos

Andres Galero

Suplico a V. S. se sirvan tenerme p. excusado en esta
causa como respecto de hallarme impedido p.
conocer en ella. Lima y Dic. 14 de 1816.

Andres Am. de Larrunaga

Lima y Dic. 12. de 1816.

Galero

Vista la causa de amude se nombra en
su lugar al Sr. conuulor Sr. Jose Peruchena
y aceptando traigase
Bengochaga Pasmos

Andres Galero

Suplico a V. S. se sirvan tenerme p. excusado



De guerra

SELLO CUARTO, EN CUARTILLO: AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y MIL
TRESCIENTOS DIEZ Y SEIS

Se emienda en este asunto, p. tener por
moriva, p. ello. Lima y Die. diez y seis
de mil ochocientos diez y seis

Jose de Escobedo

Lima y Die. 18. de 1816. Gallo

En atencion a la causa anterior se
nombró en su lugar al Comodoro D. Pedro
Arguelo, y acordando viajar

Bengochea y Ramirez

Andres Gallo

Acepto el cargo y protesto de cumplimiento en el
a. de la Comandancia Lima y Die. 19 de 1816.

Pedro de Espinosa
Gallo

Lima y Die. 18. de 1817.

Vistos estos Autos, con lo expuesto por el Sr. Di-
reccion, y resultando de la dilig. que corre desde Madrid as-
ta 2011, ratificada al 22, el error padecido en la
intercedente obra del Locacion de Quilhuacocha



Un quartillo.

54

SELLO CUARTO. UN QUARTILLO: ANGE
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS. Y LOS
OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE

en el R. de Minas de Taximacocho, por haver perdi-
do su Nivel en quatrocientas veinte y siete varas
y ocho pulgadas, en q. estan comprehendidas ciento ochenta
y tres seguidas inutilm^{te}, causando el gasto de tres
mil novecientos setenta y tres p. sinco y medio reales
segun la razon de 36; en cuyo error estan convictos, y
confesos D.ⁿ Juan Antonio Vidasolo, y D.ⁿ Jose de Torre.
que han corrido con la Direccion de dicha Obra, persi-
viendo el Salario respectivo por su trabajo; por tanto
se declaran responsables al daño, los enunciado
Vidasolo y Torre, cada qual en la p. que le toca, y se
designa en la indicada razon, para lo q. se llevara
adelante la execucion y embargo librado contra sus
Personas y Bienes a 26, y aunque p. falta de ella
deverian sufrir sus Personas la pena merecida ala
culpable Omision con q. han procedido como lo Ordo-
na el Proceso; teniendo se consideracion alas enfer-
medades de Vidasolo, y ala poca pericia de Torre,
se les condena unicam^{te} en el Interio Civil, alzando
seles el Arresto en q. se hallan, sustan^{te}, provien-
do p. el S.^{or} Comisionado; todo lo q. se practicaria

por la Diputación Territorial de Asturias de Llan-
es, con la calidad de q. Resultando insolvente a
los Reos, precedidas las dilig. de execucion, se les
obligue a otorgar fianza de Caucion, para pagar
el importe del daño, luego q. mereciere de suerte,
para lo que se librará el Despacho Ordinario, en
cargandose a la misma Diputación a. emprender
todo su zelo, actividad, y facultades, en velar sobre
las Operaciones de los Empleados en tan útil e im-
portante Obra al proprio Gremio, al Publico, y
al Estado, en cumplim^{to} del Superior Decreto del 4^{to}
de Junio del 804; esperandose del honor de los Di-
putados, q. con oportunidad reconoceran, o hagan
reconocer con los Intenros, y leivos practicos
que les parezca, el estado de la Obra, y con presi-
cion en cada tres Meses, dando Cuenta con la di-
lig. a este Señal. General para su gobierno, no
dandose de q. si esto se huviese verificado, no ha-
ria llegado el caso de experimentarse el daño
acabecido, cuyo remedio se dese al S. Comisionado
para su reconocim^{to}, el q. en desempeño de la Con-
fianza de este Señal. Gñal, procedio personalm^{te}
a su actuacion con la mayor exactitud, y desinte-
res, nombrando provisionalm^{te} por Direccion de

la Obra, a D.^o Nicolás Perrotarian, le cito facultati-
tibo de Optinas y en q.^{ta} concurren las qualidades pres-
criptas por nuestra Orden, para lo q. se le apue-
ba su Nombra^{to}m, refirido a esta Diputacion en to-
do el Me^o de sus facultades p. que se le sus Ope-
raciones, y para satisfaccion de Dho. S. Comisiona-
do se le pava^{te} el correspond. Oficio, dandole las gra-
cias, tanto por las avergadas provid. libradas al
efecto; quanto por la generosidad con q. ha servido
sin el menor premio, en un asunto tan venefico
al Genio, y al Estado.

Mañ & Bengoechea
Juan An^o Plasmed

Reclamo de Ampulo
Cm

Andres Galindo
A B

Se libró el despacho
en 7. de Feb. 1817 - 2

EB



On querilla.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y 1806
INDICACION DE DIEZ Y SIETE